

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. _____</p> <p>Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 1º y 5º del artículo 29 y artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993 reglamentada parcialmente por los decretos compilados en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 388 de 1997 reglamentada parcialmente por los decretos compilados en el Decreto 1077 de 2015, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC – 4360 de 2018 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política reconoció la protección ambiental como un eje central de las políticas públicas estatales y asignó a todas las ramas que ejercen el poder público, la responsabilidad de actuar bajo los postulados de prevención y prevalencia del interés general para lograr materializar el derecho a un ambiente sano de todos los colombianos.

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución, el derecho al ambiente sano es requisito esencial para lograr fines esenciales del Estado y es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 (Ibídem), corresponde a los Concejos Municipales *“Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”*

Que el artículo 150 (Ibídem) hace mención al régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales. Autonomía que fue delineada por la Corte Constitucional en Sentencia C-570 de 2012 y expresada en la facultad de las corporaciones para *“la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993”*.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental como un *“conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley”* y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la responsabilidad administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

	<p>RESOLUCIÓN No. _____</p> <p>Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Que la política ambiental se rige por los principios generales ambientales contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y en especial los siguientes:

1. Principio de Precaución: en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Autoridad Ambiental y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible a la vida, a los bienes y derechos de las personas y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre o de potenciales impactos por acción antrópica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
2. In dubio pro natura: estrechamente ligado al principio de precaución y desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional. Este postulado orienta a las Autoridades en la definición de conflictos ambientales en favor de la preservación ambiental cuando se presente colisión entre derechos e intereses y se vea limitada, restringida o suspendida la garantía del derecho a un ambiente sano. (Sentencia C-449-2015).
3. Principio de Prevención: en términos de gestión del riesgo de desastres, la prevención en términos del numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, “(...) *será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento (...)*” y en material ambiental, se parte de un conocimiento previo de la ocurrencia de un daño o afectación al ambiente, producto de la ejecución de actividades, proyectos o hechos naturales, por lo que la autoridad ambiental está facultada para tomar decisiones en aras de proteger el ambiente y los recursos naturales.
4. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 7 de la citada ley define el ordenamiento ambiental del territorio como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que: “*Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 (numeral 7º de la Constitución Política), las*



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.”

Que en cumplimiento del numeral 4 y 5 del artículo 31 y artículo 35 de la Ley 99 de 1993 CORPOAMAZONIA adopta en su jurisdicción decisiones que constituyen determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 2294 de 2023.

Que la Ley 388 de 1997 establece mecanismos para que el municipio ordene su territorio de manera sostenible contemplando acciones para la protección de los recursos naturales, el patrimonio cultural de la Nación y la prevención de riesgo de desastres.

Que el artículo 2 de la citada Ley retoma principios rectores del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política de 1991 y orienta el ordenamiento territorial sobre tres ejes fundamentales: 1. Función ecológica de la propiedad, 2. Prevalencia del interés general sobre el particular y 3. Distribución equitativa de las cargas y beneficios. De manera complementaria, la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo, establece el principio del ordenamiento del territorio alrededor del agua como eje de transformación de las políticas de ordenamiento y desarrollo del territorio.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 indica que los municipios deberán adoptar sus planes de ordenamiento territorial como un “instrumento básico” que define “(...) *el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo* (...)”. El numeral 1 del artículo 10 de citada la ley, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 establece como normas de superior jerarquía las determinantes para el ordenamiento territorial, y corresponden a los siguientes criterios:

“1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

- b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. (...)

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 modificada por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, establece que el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial formulado por los municipios y/o distritos se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio "(...) *concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios. (...)*"

Que, mediante la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se orienta el desarrollo territorial alrededor del agua y las personas.

Que existen normas de rango legal que han regulado temas ambientales de suma importancia para incorporar a los planes de ordenamiento territorial municipal, como pasa a detallarse a continuación:

Temática Bosques

- Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales no renovables."
- Ley 2173 de 2021 "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando

	<p>RESOLUCIÓN No. _____</p> <p>Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.”

Temática Recurso hídrico y áreas de importancia ecológica

- Ley 2469 de 2025 “Por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y al sistema nacional de cambio climático en su componente de adaptación, se adoptan mecanismos en las cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”
- Ley 2478 de 2025 “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”
- Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”

Temática Cambio climático

- Ley 2476 del 2025 “Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes)”
- Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”
- Sentencia STC-4360 de 2018 “Amazonía Sujeta de Derechos”
- Ley 1844 de 2017 “Por medio del cual se aprueba el Acuerdo de París adoptado el 12 de diciembre de 2015 en París, Francia”
- Ley 1753 de 2015. Formulación e implementación de planes sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono. Implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal, REDD+, en coordinación con otros ministerios y entidades públicas y el sector privado en el marco de la política nacional de cambio climático

	<p>RESOLUCIÓN No. _____</p> <p>Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

- Ley 164 de 1994 “Aprobación Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.”

Gestión del riesgo de desastres

- Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Que, el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta las normas relacionadas con las determinantes ambientales desarrolladas en el presente acto administrativo, y atendiendo a los niveles definidos en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 2294 de 2023.

Que, el Decreto Compilerio 1077 de 2015 constituyen un marco normativo que da soporte a la incorporación de las determinantes ambientales en los planes de ordenamiento territoriales.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió en diciembre de 2024 las *“Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial”*, con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial POT que estas deben surtir con los municipios y distritos.

Que la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia y que decide sobre la impugnación de la acción de tutela del 12 de febrero de 2018 emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, analiza si existe nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de “Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques *“i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas”*, por lo que es dable concluir que un ordenamiento ambiental reflexivo y responsable puede conducir a reducir la deforestación en el bioma amazónico y por lo tanto las fijación de determinantes ambientales constituyen una herramienta administrativa pertinente para ello.



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que en el artículo 1º del resuelve de la Sentencia STC 4360-2018, se ordena a todos los municipios de la amazonia colombiana *“realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.”*

Que, la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia administrativa y para afianzar la seguridad jurídica, por lo que es necesario compilar las determinantes ambientales establecidas y/o reconocidas por CORPOAMAZONIA.

Que, por tratarse de normas preexistentes a la presente compilación no puede predicarse el decaimiento de los acuerdos, resoluciones, circulares y demás actos administrativos expedidos por las distintas dependencias de la Entidad y otras instituciones. En este sentido, la compilación de que trata la presente resolución se ciñe a los actos administrativos emitidos por la Entidad (vigentes al momento de su expedición) y a los actos administrativos emitidos por las demás autoridades del SINA, que también constituyen determinantes ambientales en territorio de la Corporación. De igual manera, los considerados de Los actos administrativos que establecieron determinantes ambientales para el municipio, se tienen incorporados en esta Resolución, aunque no se los transcriba en la ficha temática respectiva se indicará su origen.

Que, en virtud del principio de precaución mediante Resolución DG No. 0447 del 18 de abril de 2017 se establece dentro de la categoría de protección y conservación ambiental el área definida como sector 1 en el mapa de delimitación de la avenida fluviotorrencial del 31 de marzo y 01 de abril de 2017.

Que, las determinantes ambientales establecidas para el municipio de Mocoa mediante las Resoluciones 1336 de 09 de octubre de 2017 modificada por la Resolución No. 1148 del 13 de septiembre de 2018, compilan hasta 2018, las determinantes existentes y establecidas por la misma Corporación en su potestad reglamentaria pero también las definidas por otras autoridades del SINA como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales. Sin embargo, la Entidad ha continuado generando ejercicios de planificación ambiental del territorio entre los cuales se encuentran: el acotamiento de las rondas hídricas, ordenamiento y manejo de cuencas y la constitución de áreas protegidas de carácter regional.

Que, mediante los actos administrativos: Resolución No. 0603 del 23 de julio de 2020 se establece la ronda hídrica de la quebrada Almorzadero en la zona rural del Municipio de Mocoa, Resolución No. 0604 del 23 de julio 2020 se establece la ronda hídrica del río Sangoyaco en la zona rural, suburbana y urbana del Municipio de Mocoa, Resolución No. 0605 del 23 de julio de

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. _____</p> <p>Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

2020 se establece la ronda hídrica del río Rumiayaco en la zona rural, suburbana y urbana del Municipio de Mocoa, Resolución No. 0606 del 23 de julio de 2020 establece la ronda hídrica del río Pepino en la zona rural del Municipio de Mocoa, Resolución No. 0607 del 23 de julio de 2020 establece la ronda hídrica de las quebradas Taruca y Taruquita en la zona rural, suburbana y urbana del municipio de Mocoa, Resolución No. 0608 del 23 de julio de 2020 establece la ronda hídrica de la quebrada Conejo en la zona rural del Municipio de Mocoa.

Que, a través de la Resolución No. 2073 del 18 de diciembre de 2023 se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Mocoa –POMCA.

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 05 del 01 de noviembre de 2024 se delimita, alindera y se declara, un área protegida regional denominada DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS, ubicada en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Que, mediante Resolución DG No. 0631 del 10 de junio de 2025 se establece un área de interés ambiental para la protección de los recursos naturales, en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

Que, los citados actos administrativos son determinantes ambientales para el Municipio de Mocoa, sin embargo, no hacen referencia a las Resoluciones 1336 de 09 de octubre de 2017 modificada por la Resolución No. 1148 del 13 de septiembre de 2018. Por ello, es recomendable que en adelante, todos los actos administrativos que definan determinantes ambientales incluyan una referencia explícita a esta Resolución compilatoria, para garantizar la coherencia y actualización de la normativa.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en concordancia con la Ley 2273 de 2022 “Por medio del cual se aprueba el acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América latina y el caribe, adoptado en Escazú – Costa Rica el 04 de marzo de 2018”, se obliga a las autoridades a mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos:

“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

	RESOLUCIÓN No. _____
	<p>Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Que el equipo técnico de CORPOAMAZONIA reestructuró las fichas técnicas de soporte a las determinantes ambientales para el Municipio de Mocoa para ser incorporadas por el municipio en el proceso de revisión y ajuste de PBOT.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora General de CORPOAMAZONIA,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Compilar y actualizar las determinantes ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo, en el marco del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 2294 de 2023 y en cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC-4360 de 2018.

Parágrafo 1. Esta Resolución no deroga las resoluciones de determinantes ambientales adoptadas para el Municipio de Mocoa, por lo que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas mantendrán su vigencia en el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente acto administrativo.

El municipio deberá incorporar las presentes determinantes ambientales en el ajuste, revisión o formulación de su respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial. Los indicadores definidos en las determinantes ambientales serán objeto de seguimiento por parte de CORPOAMAZONIA y su incumplimiento dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Cuando el presente acto administrativo o sus anexos se refieran a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mocoa.

Artículo 2°. Anexos técnicos. Las determinantes ambientales actualizadas y compiladas mediante la presente resolución son las que se encuentran consignadas en los siguientes Anexos técnicos (**fichas**), informe de actualización DA Mocoa y también tienen como soporte los documentos técnicos generados en el marco de los estudios, conceptos y ejercicios técnicos que conforman los respectivos actos administrativos.

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	NOMBRE-DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Medio Natural	SINAP	Nacional: Sistema de PNN	Parque Natural Nacional Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi	MN-01-01
	SINAP	Nacional: Reservas	Reserva Forestal Protectora Nacional de la	MN-01-02



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

		Forestales Protectoras	cuenca Alta del Río Mocoa	
	SINAP	Regional: Distritos de Conservación de Suelos	Distrito de Conservación de Suelos Serranía de Los Churumbelos	MN-01-05
	SINAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Paway; Mocoa Andino Field Research Center and Ecolodge; Mamakunapa	MN-01-07
	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	Páramos	Complejos de Páramos Doña Juana-Chimayoy y La Cocha-Patascoy	MN-02-01
	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	Ronda hídrica		MN-02-04
	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	Faja Paralela	Faja Paralela	
	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	Humedales	Humedales Rurales y Urbanos	MN-02-05
	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	Áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico (AIE)	Cuencas abastecedoras: La Escalera, Curiyaco, Almorzadero, Conejo, Mulato, Taruca, Pepino, Chapulina, La Chorrera, Rumiyaco, Jauno, Cristalina, Hornoyaco, Las Pailas, Dantayaco.	MN-02-06
	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	Área Forestal Protectora		MN-02-07
	Estrategias Complementarias de Conservación	Reservas Forestales Nacionales de Ley 2ª de 1959	Reserva Forestal de Ley 2a Central	MN-03-01
	Estrategias Complementarias de Conservación	Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA)	Área de Interés Ambiental de Mocoa	MN-03-03



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

				MN-03-04
	Derivadas de Instrumentos de Planificación, Ordenamiento y Manejo Ambiental	POMCAS	Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Mocoa	MN-04-01
	Derivadas de la Estructura Ecológica Principal		Bosques Naturales Remanentes y en Riesgo de deforestación	MN-05-01
Medio transformado	Gestión de residuos sólidos y vertimientos	Franja de aislamiento de equipamientos	Retiro en Equipamientos de Alto Impacto	MT-05-01
Gestión del Riesgo y Cambio Climático	1. Gestión del riesgo de Desastres	1. Áreas de riesgo alto no mitigable derivadas de estudios detallados	Áreas de riesgo alto no mitigable	GRD-CC-01-01
		2. Áreas en amenaza alta y media derivadas de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas	Áreas en amenaza alta y media del POMCA río Mocoa	GRD-CC-02-01
		3. Suelos de protección derivados del estudio básico de amenazas o declaradas por desastre	Suelos de protección derivados del estudio básico de amenazas	GRD-CC-03-01
	Gestión del cambio climático	Orientaciones para la gestión del cambio climático		GRD-CC-04-01
Densidades en suelo rural	1. Densidades de ocupación en suelo rural de desarrollo restringido	Densidades máximas de ocupación para Centros Poblados Rurales, Vivienda Campestre y Suelo Suburbano		DSR-01-01

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. _____</p> <p>Por medio de la cual se compilan y actualizan las Determinantes Ambientales para el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Parágrafo. Las determinantes ambientales que se definan a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, deberán expresamente indicar su incorporación de acuerdo a la codificación establecida en la correspondiente ficha y se entenderán parte del presente acto administrativo. Para el efecto, la dependencia que genere el acto administrativo deberá remitir a la Subdirección de Planificación la correspondiente ficha temática.

Artículo 3°. Obligaciones constitucionales y legales de los resguardos indígenas. Sin perjuicio del derecho fundamental a la consulta previa y de lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.5., del Decreto 1071 de 2015 y Decreto 1275 del 2024, para el ordenamiento territorial en los resguardos o territorios de comunidades étnicas, se deberán establecer mecanismos directos para la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y función ecológica de la propiedad, con respecto de la autonomía y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y étnicos presentes en el municipio y con la finalidad de garantizar la protección armónica de los ecosistemas y territorios.

Artículo 4°. Comunicar. el contenido del presente acto administrativo al municipio Mocoa, Concejo Municipal de Mocoa, Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Mocoa, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, Agencia Nacional de Minería-ANM y a los resguardos indígenas ubicados en jurisdicción del municipio.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en la página web www.corpoamazonia.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

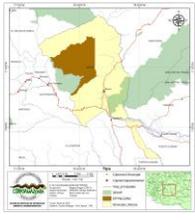
Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-01-01
	Departamento	Putumayo
	Municipio:	Mocoa
	Clase suelo:	Rural
	EJE TEMÁTICO	Medio Natural
CATEGORÍA	SINAP	
SUBCATEGORÍA	Nacional: Sistema de PNN	
NOMBRE - Zona específica	Parque Natural Nacional Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Definición de PNN: Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo (art. 329. Do 2811 de 1974).</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>Decreto 622 de 1997: Por medio del cual se reglamentan parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales".</p> <p>Decreto 2372 de 2010: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
ACTO ADMINISTRATIVO	<p>Resolución 1311 de 2007: Declaratoria</p> <p>Resolución 075 de 2011: Se adoptan Objetivos de Conservación</p>	
DOCUMENTOS DE SOPORTE		
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Los Parques Nacionales Naturales (PNN) hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de los municipios sobre los cuales tenga jurisdicción. De manera general, los PNN cumplen una función importante e el Ordenamiento Territorial municipal al asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales que mantienen la diversidad biológica. Igualmente, garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y permiten la permanencia del medio natural o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>El alcance para el manejo del PNN Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi, lo determinan sus Objetivos de Conservación establecidos en el artículo 4° de la Resolución 1311 de 2007:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la conservación del arreglo corológico entre ecosistemas subandinos, premonañanos y de la planicie amazónica, que garantice la conectividad entre la biota de los Andes y la Amazonia. 2. Conservar los ecosistemas y comunidades de páramo, selva andina, selva subandina y selva del piedemonte amazónico localizados en el ramal centro-oriental del Sur de los Andes Colombianos 3. Contribuir a la conservación de especies andinas y amazónicas consideradas en categorías de riesgo de extinción o con distribución restringida. 4. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales derivados del área, en especial la regulación del recurso hídrico en las áreas aportantes a las cuencas de los ríos Caquetá y Putumayo. 5. Contribuir a la conservación, uso y manejo del patrimonio material e inmaterial necesarios para la preservación de las prácticas culturales de las etnias indígenas que hacen uso tradicional del territorio Auka Wasi en la Serranía de los Churumbelos. 	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área Total:	97.404 hectáreas
	Área dentro del municipio de Mocoa	4.346 hectáreas
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>El documento técnico de soporte (DTS) del PBOT de Mocoa, deberá incluir la determinante ambiental "Parque Nacional Natural SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS-AUKA WASI" en el componente general, contenido estructural, en el aparte correspondiente a la identificación, delimitación y localización de las áreas de reserva y las medidas para la protección del ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje. Igualmente, esta DA se deberá integrar en el componente rural del DTS, en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación de áreas de ÁREA PROTEGIDA.</p> <p>En el componente rural, se identificará, delimitará y localizará el PNN el cual formará parte del suelo de protección en suelo rural y como tal deberá representarse en la cartografía. Los usos del suelo para el área del Parque Nacional Natural SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS-AUKA WASI, y el manejo de la misma, son los establecidos por PNN en la propuesta de Plan de Manejo del área, acorde con los objetivos de conservación. El municipio, establecerá los usos del suelo, para las áreas aledañas o zona con función amortiguadora (ZFA) del PNN, en concordancia con los objetivos de conservación del área, y la propuesta de zonificación de la ZFA presentada a CORPOAMAZONIA por la PNN, de tal manera, que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarla.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para el seguimiento y evaluación a los compromisos que se deben asumir en cumplimiento de su condición de área protegida perteneciente al SINAP, se sugieren los siguientes indicadores:</p> <p>* Indicador 1: Número de acciones urbanísticas orientadas a la disminución de presiones sobre el área protegida como parte de la función amortiguadora.</p> <p>* Indicador 2: Número de hectáreas intervenidas para atenuar las perturbaciones sobre el área protegida.</p>	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-01-02
	Departamento	Pukumayo
	Municipio:	Mocca
	Clase suelo:	Rural
	EJE TEMÁTICO	Medio Natural
CATEGORÍA	SINAP	
SUBCATEGORÍA	Nacional: Reservas Forestales Protectoras	
NOMBRE - Zona específica	Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca Alta del Río Mocca	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Definición de Reserva Forestal Protectora: Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. (art. 12, Dto 2372 de 2010)</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones</p> <p>Decreto 2372 de 2010: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2011 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
ACTO ADMINISTRATIVO	<p>Acuerdo INDERENA 014 de 1984: Declaratoria del área protegida.</p> <p>Resolución Ministerio de Agricultura 02 de 1985: Aprobación del Acuerdo 014 de 1984</p> <p>Ley 89 de 1993: Delegación de administración</p>	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	<p>* Propuesta de Plan de Manejo 2023-2028 (MADS, 2022).</p>	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Esta Determinante Ambiental hace parte de la Estructura Ecológica principal del municipio de Mocca, y a través de su condición de área protegida nacional permite orientar el modelo de ocupación de los territorios, teniendo en cuenta la presencia de zonas de alto valor estratégico para la preservación y uso del recurso forestal. La reglamentación de usos y actividades de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocca, deberán orientarse al cumplimiento del objeto y objetivo de conservación del área y a la norma ambiental vigente hasta tanto se reglamente su respectivo Plan de Manejo. Las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que no implica la declaratoria o restricción en un área adicional al área protegida, por el contrario, busca que las propuestas planteadas por las entidades territoriales permitan prevenir y mitigar presiones o tensiones sobre las mismas, a través de la definición de normas urbanísticas estructurales y generales.</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Los objetivos y objeto de conservación para determinar el alcance del manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocca, fueron revisados por el equipo técnico de Medio Ambiente y WWF, Colombia durante el año 2020. Teniendo en cuenta los objetivos de creación de la Reserva y la realidad actual de la misma, incluida la resolución de creación de los cuatro resguardos indígenas con los que se traslapa, se establece los siguientes lineamientos para su manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preservar los ecosistemas de páramo y bosques en las cuencas Altas de los ríos Mocca y Ticianayoy, con el fin de fortalecer la conectividad social, cultural y biológica del territorio en el piedemonte Andino Amazónico. 2. Garantizar los servicios de provisión, soporte, regulación y culturales asociados a la gestión integral del recurso hídrico dentro de la red de drenajes que conforman las cuencas Altas de los ríos Mocca y Ticianayoy, que generan beneficios a las comunidades rurales y urbanas del piedemonte Andino Amazónico de Pukumayo y Caquetá. 3. Utilizar de forma sostenible la biodiversidad a partir de los conocimientos, saberes y formas de uso que las comunidades indígenas y campesinas han realizado ancestralmente, como estrategia de restauración en las cuencas Altas de los ríos Mocca y Ticianayoy. <p>Se reconoce como objetos de conservación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orobioma de Páramo Cordillera Central. • Orobioma Andino Cordillera Central. • Orobioma Subandino Cordillera Central. • La red hídrica superficial y Subsuperficial de las cuencas Altas de los Ríos Mocca, Ticianayoy. • Sistemas sostenibles de producción y Agroecosistemas. 	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área Total:	37.582 hectáreas
	Área dentro del municipio de Mocca	27.897 hectáreas
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>La Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocca será incluida en el PBOT de Mocca como determinante ambiental de superior jerarquía, dentro del componente general del documento técnico de soporte y deberá definirse como suelo de protección para el caso del componente rural y hacer parte de la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental," de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, con el fin de velar por el cumplimiento de su objetivo de conservación y protección de los bosques.</p> <p>La definición de acciones especiales de manejo encaminadas al logro de los objetivos de conservación o la reglamentación de su Plan de Manejo cuando sea formulado y adoptado, generará como resultado aspectos condicionantes sobre el Modelo de Ocupación Territorial (MOT) del municipio de Mocca teniendo en cuenta su función y alcance en el Ordenamiento Territorial. Estas acciones serán concordantes con el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales, lo cual deberá reflejarse en normas urbanísticas específicas.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para el seguimiento y evaluación a los compromisos que se deben asumir en cumplimiento de su condición de área protegida perteneciente al SINAP, se sugieren los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Indicador 1: Número de acciones urbanísticas orientadas a la disminución de presiones sobre el área protegida como parte de la función amortiguadora. * Indicador 2: Número de hectáreas en sistemas sostenibles de producción y agroecosistemas promovidos por el municipio. 	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-01-05
	Departamento	Pukumayo
	Municipio:	Mocóa
	Clase suelo:	Rural
	EJE TEMÁTICO	Medio Natural
CATEGORÍA	SINAP	
SUBCATEGORÍA	Regional: Distritos de Conservación de Suelos	
NOMBRE - Zona específica	Distrito de Conservación de Suelos Serranía de Los Churumbelos	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Distrito de Conservación de Suelos: Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. (art. 16, Do 2372 de 2010)</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SNA y se dictan otras disposiciones</p> <p>Decreto 2372 de 2010: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
ACTO ADMINISTRATIVO	Acuerdo CORPOAMAZONIA 05 de 2024. Declaratoria	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	* Documento síntesis (CORPOAMAZONIA, 2024).	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Esta Determinante Ambiental hace parte de la Estructura Ecológica principal del municipio de Mocóa, y a través de su condición de área protegida regional permite orientar el modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta la presencia de zonas de alto valor estratégico para la conectividad ecológica, el aprovechamiento forestal sostenible y la economía campesina. La reglamentación de usos y actividades deberán orientarse al cumplimiento de los objetivos de conservación del área y a la norma ambiental vigente hasta tanto se reglamente su respectivo Plan de Manejo. Las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que no implica la declaratoria o restricción en un área adicional al área protegida, por el contrario, busca que las propuestas planteadas por las entidades territoriales permitan prevenir y mitigar presiones o tensiones sobre las mismas a través de la definición de normas urbanísticas estructurales y generales.</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Los objetivos y objetos de conservación establecidos en la norma de creación (Acuerdo 05 de 2024), constituyen en el alcance para el manejo territorial del área protegida y deben entenderse como lineamientos de manejo hasta tanto se formalice la adopción de su respectivo Plan de Manejo.</p> <p>Objetivos de Conservación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mantener la conectividad ecológica del bosque basal húmedo y bosque subandino húmedo entre las quebradas Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja - alto Caquetá y río Mocóa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos para contribuir con la conservación de los servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, el abastecimiento de productos maderables y no maderables, condiciones necesarias para el cultivo de alimentos; y el disfrute de la naturaleza. Usar de forma sostenible los bosques naturales existentes en el área objeto de declaratoria, cumpliendo con los procedimientos y normas vigentes para garantizar el acceso legal y sostenible al aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables por parte de las comunidades campesinas e indígenas asentadas entre las quebradas Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja - alto Caquetá y río Mocóa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos. Promover espacios naturales y seminaturales para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que aporten a la soberanía alimentaria y al desarrollo social, económico y cultural de las comunidades campesinas e indígenas asentadas entre la quebrada Canalendres y la divisoria de aguas de afluentes directos de las unidades hidrográficas baja - alto Caquetá y río Mocóa NN04 al sur occidente de la serranía de los Churumbelos. <p>Objetos de conservación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Bosque basal húmedo * Bosque subandino húmedo * 43 especies maderables y 11 no maderables * Sistemas de producción 1 Turismo de naturaleza * Sistemas de producción 2 Agricultura sostenible y gobernanza forestal * Sistemas de producción 3 Bosque natural 	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área Total:	3.507 hectáreas
	Área dentro del municipio de Mocóa	3.507 hectáreas
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>En su condición de área protegida regional, el Distrito de Conservación de Suelos Serranía de Los Churumbelos será incluida en el PBOT de Mocóa como determinante ambiental de superior jerarquía, dentro del componente general del documento técnico de soporte y deberá definirse como suelo de protección para el caso del componente rural, y hacer parte de la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental." de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, con el fin de velar por el cumplimiento de sus objetivos de conservación.</p> <p>La definición de acciones especiales de manejo encaminadas al logro de los objetivos de conservación o la reglamentación de su Plan de Manejo cuando sea formulado y adoptado, generará como resultado aspectos condicionantes sobre el Modelo de Ocupación Territorial (MOT) del municipio de Mocóa teniendo en cuenta su función y alcance para el Ordenamiento Territorial. Estas acciones serán concordantes con el mantenimiento de la función ecológica del área protegida como aporte a la generación de bienes y servicios ambientales, donde sus valores naturales y culturales deberán destinarse a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para el seguimiento y evaluación a los compromisos que se deben asumir en cumplimiento de su condición de área protegida perteneciente al SINAP, se sugieren los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Indicador 1: Número de acciones urbanísticas orientadas a la disminución de presiones sobre el área protegida como parte de la función amortiguadora. * Indicador 2: Número de hectáreas en sistemas sostenibles de producción y agroecosistemas promovidos por el municipio. * Indicador 3: Número de proyectos apoyados en cumplimiento de los compromisos conjuntos adquiridos en el proceso de declaratoria del área protegida (Acuerdo de Voluntades del 07 de septiembre de 2023), formulación e implementación de su Plan de Manejo. 	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-01-07
	Departamento	Pukumayo
	Municipio:	Mocca
	Clase suelo:	Rural
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	
CATEGORÍA	SINAP	
SUBCATEGORÍA	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	
NOMBRE - Zona específica	Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Paway; Mocco Andino Field Research Center and Ecologde; Mamakunapa	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC): Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo. (art. 17, Dto 2372 de 2010)	
MARCO NORMATIVO	Decreto 1996 de 1999: Sobre las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Decreto 2372 de 2010: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 124 de 2020: Registro de la RNSC Mamakunapa Resolución 042 de 2022: Se aclara la Resolución 124 de 2020 Resolución 115 de 2019: Registro de la RNSC Mocco Andino Field Research Center and Ecologde Resolución 144 de 2014: Registro de la RNSC PAWAY	
DOCUMENTOS DE SOPORTE		
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	Esta Determinante Ambiental hace parte de la Estructura Ecológica principal del municipio de Mocca, y a través de su condición de área protegida de carácter privado permite orientar el modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta su presencia dentro de áreas para la conectividad ecológica, uso sostenible, preservación o restauración de áreas de valor estratégico. La presencia de RNSC dentro de un municipio, permite coadyuvar en la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.	
ALCANCE PARA EL MANEJO	Con fundamento en el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, se aceptan como objetivos generales de conservación de las tres (3) RNSC, los relacionados con los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza. Para la RNSC Mamakunapa: Las actividades y usos serán los siguientes: 1. Educación ambiental. 2. Recreación y ecoturismo. 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma. 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. 5. Habitación permanente. Para la RNSC Mocco Andino Field Research Center and Ecologde: Las actividades y usos serán los siguientes: 1. Conservación, preservación, regeneración y restauración de ecosistemas 2. Conservación, preservación y recuperación de fauna nativa 3. Educación ambiental. 4. Recreación y ecoturismo. 5. Investigación básica aplicada 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales 7. Construcción de tejido social 8. Habitación permanente.	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área Total:	67,45 hectáreas
	Área dentro del municipio de Mocca	Paway = 13,13 hectáreas; Mocco Andino Field Research Center and Ecologde = 36,07 hectáreas; Mamakunapa = 18,26 hectáreas.
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	En su condición de área protegida de carácter privado perteneciente al SINAP, las tres (3) RNSC serán incluidas en el PBOT de Mocca como determinante ambiental, dentro del componente general del documento técnico de soporte y deberá definirse como suelo de protección para el caso del componente rural y hacer parte de la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, con el fin de velar por el cumplimiento de sus objetivos de conservación. La definición de acciones especiales de manejo encaminadas al logro de los objetivos de conservación, generará como resultado aspectos condicionantes sobre el Modelo de Ocupación Territorial (MOT) del municipio de Mocca teniendo en cuenta su función y alcance para el Ordenamiento Territorial.	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Para el área circundante a las RNSC, se plantean los siguientes indicadores: * Indicador 1: Número de acciones urbanísticas orientadas a la disminución de presiones sobre el área protegida como parte de la función amortiguadora. * Indicador 2: Número de hectáreas en sistemas sostenibles de producción y agroecosistemas promovidos por el municipio en áreas circundantes a la RNSC.	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																						
	Código:	MN-02-04																				
	Departamento	Putumayo																				
	Municipio:	Mocoa																				
	Clase suelo:	Rural																				
EJE TEMÁTICO	Medio Natural																					
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEI)																					
SUBCATEGORÍA	Faja Paralela (Ronda hídrica)																					
NOMBRE - Zona específica	Faja Paralela																					
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																						
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	Ronda Hídrica: Es un área de terreno definida a partir de la línea de cauce permanente comprendida por la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente.																					
MARCO NORMATIVO	<p>Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>Decreto 1541 de 1978: Por el cual se reglamenta la parte II del libro I del Decreto-Ley 2811 de 1974, "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.</p> <p>Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Decreto 2245 de 2017: Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.</p>																					
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 447 de 2017 de CORPOAMAZONIA, Acuerdo 028 de 2008 aprobado por el Concejo Municipal de Mocoa.																					
DOCUMENTOS DE SOPORTE	Resolución 447 de 2017 de CORPOAMAZONIA, guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS), ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO MULATO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MOCOA (PUTUMAYO) UNAL amazonia, 2017, orthofoto del antes y después del evento fluvioinercial del 31 de marzo de 2017, estudio de acotamiento de ronda hídrica elaborado por la Universidad Nacional.																					
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																						
FUNCIÓN EN EL OT	Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. (artículo 206, Ley 1450 de 2011). Bajo el principio de concurrencia su manejo corresponde a todas entidades que tienen competencia en el tema.																					
ALCANCE PARA EL MANEJO	El acotamiento de la RONDA HÍDRICA implica una limitación al atributo del uso del suelo de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esta afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia. La limitación al dominio de la propiedad en razón de lo anterior, faculta a CORPOAMAZONIA, a intervenir los usos y actividades que se realicen en la Ronda Hídrica, para evitar que se contraríen los fines para los cuales fue zonificada, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente.																					
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																						
ÁREA total	Área Total en Putumayo:	8.322 hectáreas																				
	Área dentro del municipio de Mocoa	66,7 hectáreas.																				
MAPA: Escala: Sistema de referencia																						
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT																						
COMPONENTES POT	<p>El documento técnico de soporte (DTS) del PBOT de Mocoa, deberá incluir la determinante ambiental "Ronda hídrica" en el componente general, contenido estructural, en el aparte correspondiente a la identificación, delimitación y localización de las áreas de reserva y las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje. Igualmente, esta DA se deberá integrar en el componente rural del DTS, en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación de áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje.</p> <p>En el componente urbano del PBOT de Mocoa, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía los polígonos de las áreas homogéneas determinadas en el estudio de ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO MULATO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MOCOA (UNAL, 2017), en su categoría de Áreas de conservación y protección de los recursos naturales. En forma complementaria para las demás rondas hídricas del área urbana de Mocoa, mientras se ejecuten los estudios específicos de acotamiento por parte de CORPOAMAZONIA, se deberá tener en cuenta el polígono del sector 1, establecido en la Resolución 447 de 2017, como categoría de suelo de protección y conservación ambiental, e incluirlo en la misma categoría.</p> <p>En el componente rural del PBOT de Mocoa y dentro de la categoría de áreas de conservación y protección de los recursos naturales, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía los polígonos resultantes de la aplicación de los siguientes criterios contenidos en el PBOT de Mocoa (Acuerdo 028 de 2008), relacionados con el orden del drenaje, el ancho del cauce y la franja de protección a cada lado de la corriente:</p>																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ORDEN CORRIENTE</th> <th>ANCHO CAUCE (metros)</th> <th>FRANJA (metros)</th> <th>APLICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>400-1000</td> <td>200</td> <td>Río Orinoco</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>100-400</td> <td>100</td> <td>Río Putumayo, Río Yunguá, Río Cumbalá, Río Mirón, Guabará</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>20-100</td> <td>50</td> <td>Río Chiriquí, Río Salado, Río Putumayo, Río Papón y Río Añá</td> </tr> <tr> <td>3 a 1</td> <td>1-20</td> <td>50</td> <td>Corriente corriente trófica</td> </tr> </tbody> </table>		ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (metros)	FRANJA (metros)	APLICA	1	400-1000	200	Río Orinoco	2	100-400	100	Río Putumayo, Río Yunguá, Río Cumbalá, Río Mirón, Guabará	3	20-100	50	Río Chiriquí, Río Salado, Río Putumayo, Río Papón y Río Añá	3 a 1	1-20	50	Corriente corriente trófica
ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (metros)	FRANJA (metros)	APLICA																			
1	400-1000	200	Río Orinoco																			
2	100-400	100	Río Putumayo, Río Yunguá, Río Cumbalá, Río Mirón, Guabará																			
3	20-100	50	Río Chiriquí, Río Salado, Río Putumayo, Río Papón y Río Añá																			
3 a 1	1-20	50	Corriente corriente trófica																			
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para esta Determinante Ambiental, podrá planearse los siguientes indicadores:</p> <p>* Indicador 1: Número de hectáreas de restauración dentro de las fajas paralelas de ronda hídrica identificadas.</p>																					

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-02-08
	Departamento	Putumayo
	Municipio:	Mocoa
	Clase suelo:	Rural
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	
SUBCATEGORÍA	Ronda hídrica	
NOMBRE - Zona específica	Ronda hídrica de los drenajes Almorzadero, Conejo, Taruca, Pepino, Rumiyaco, Sangoyaco	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Ronda Hídrica. Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación afrente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación afrente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" (numeral 4 del artículo 2.2.3.2.3A.2., del Decreto 1076 de 2015, adicionado por medio del Decreto 2245 de 2017).</p> <p>El acotamiento de la Ronda Hídrica se hace a partir de criterios para su delimitación física relacionados con el componente geomorfológico, el hidrológico y el ecosistémico (Artículo 2.2.3.2.3A.3., del Decreto 1076 de 2015). Como resultado de la aplicación de estos tres (3) criterios se determina la extensión de la ronda hídrica. Estos criterios y su método de aplicación y procesamiento de la información, se desarrollan en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1541 de 1978: Por el cual se reglamenta la parte II del libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974; "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973. Ley 1430 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 2245 de 2017: Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.</p>	
ACTO ADMINISTRATIVO	<p>Resolución CORPOAMAZONIA 0603 de 2020: Por la cual se establece la ronda hídrica de la Quebrada Almorzadero Resolución CORPOAMAZONIA 0604 de 2020: Por la cual se establece la ronda hídrica del río Sangoyaco Resolución CORPOAMAZONIA 0605 de 2020: Por la cual se establece la ronda hídrica del río Rumiyaco Resolución CORPOAMAZONIA 0606 de 2020: Por la cual se establece la ronda hídrica del río Pepino Resolución CORPOAMAZONIA 0607 de 2020: Por la cual se establece la ronda hídrica de la Quebrada Taruca - Taruquita Resolución CORPOAMAZONIA 0608 de 2020: Por la cual se establece la ronda hídrica del río Conejo</p>	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	CORPOAMAZONIA, 2020: Documento técnico y cartografía de las rondas hídricas	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>El acotamiento de rondas hídricas tiene un efecto directo en el Ordenamiento Territorial del municipio de Mocoa, al establecer la obligatoriedad del municipio en la incorporación de los atributos de la Determinante Ambiental establecida por CORPOAMAZONIA dentro de la reglamentación del uso del suelo urbano, expansión urbana y rural. Su función está orientada a la recuperación y protección de la funcionalidad ecosistémica de los cuerpos de agua.</p> <p>La ronda hídrica es una figura de protección del recurso hídrico, incluyendo sus dos elementos constituyentes (la faja paralela y el área de protección o conservación afrente). El elemento relacionado constituyente de la ronda hídrica es el elemento más restrictivo desde el punto para la ocupación antropica, debido a las periódicas inundaciones y a la presencia de vegetación ribereña que requiere un manejo orientado hacia la preservación. Para el caso del segundo elemento constituyente de la ronda hídrica, el área de conservación o zona afrente, las estrategias de manejo deben estar orientadas al objetivo general de la ronda hídrica, es decir, la conservación y protección del recurso hídrico y permite variables de manejo con menor restricción que la faja paralela.</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Para el caso específico de los siguientes drenajes y con fundamento en los resultados del proceso de acotamiento de la ronda hídrica promulgada en cada acto administrativo, las medidas de manejo aplicables son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Quebrada Almorzadero: Preservación = 41,47 hectáreas; Restauración = 1,29 hectáreas; Uso sostenible = 1,87 hectáreas. * Quebrada Conejo: Preservación = 17,94 hectáreas; Restauración = 7,72 hectáreas; Uso sostenible = 4,8 hectáreas. * Quebrada Taruca: Preservación = 81,32 hectáreas; Restauración = 42,09 hectáreas; Uso sostenible = 121,46 hectáreas. * Río Pepino: Preservación = 161,11 hectáreas; Restauración = 31,42 hectáreas; Uso sostenible = 36,39 hectáreas. * Río Rumiyaco: Preservación = 105 hectáreas; Restauración = 14,49 hectáreas; Uso sostenible = 18,2 hectáreas. * Río Sangoyaco: Preservación = 17,08 hectáreas; Restauración = 26,07 hectáreas; Uso sostenible = 12,38 hectáreas. 	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	RH Qda Almorzadero	44,63 hectáreas
	RH Qda Conejo	30,52 hectáreas
	RH Qda Taruca	244,8 hectáreas
	RH Río Pepino	230,9 hectáreas
	RH Río Rumiyaco	137,7 hectáreas
	RH Río Sangoyaco	55,6 hectáreas
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>La Ronda Hídrica, hace parte del suelo de protección y debe incluirse dentro de los contenidos estratégicos y estructurales del Componente General del PBOT de Mocoa, y dentro del Componente Rural en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental con la respectiva reglamentación de actividades y uso del suelo. Las actividades que se consideren estratégicas para el manejo de esta Determinante Ambiental, deberán hacer parte del Programa de Ejecuciones y serán objeto de seguimiento y evaluación una vez se adopte el PBOT.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para esta Determinante Ambiental, podrá plantearse los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Indicador 1: Número de hectáreas de restauración con acciones específicas dentro de cada Rondas Hídrica * Indicador 2: Número de hectáreas preservadas dentro de cada Ronda Hídrica * Indicador 3: Número de hectáreas de Ronda Hídrica con acciones de uso sostenible. 	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-02-07
	Departamento	Pukumayo
	Municipio:	Mocoa
	Clase suelo:	Rural
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AEIE)	
SUBCATEGORÍA	Área Forestal Protectora	
NOMBRE - Zona específica	Área Forestal Protectora	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Área Forestal Protectora. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:</p> <p>Artículo 2.2.1.1.17.6 del decreto 1076 de 2015. (Decreto 877 de 1976, Art. 7)</p> <p>a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical); b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión edáfica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afectan el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.</p> <p>(Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977).</p> <p>a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; b) Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)</p>	
MARCO NORMATIVO	Decreto 877 de 1976: Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones. Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
ACTO ADMINISTRATIVO		
DOCUMENTOS DE SOPORTE		
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCION EN EL OT	<p>Para la definición de las Áreas Forestales Protectoras del municipio de Mocoa se aplicaron los siguientes criterios:</p> <p>b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión edáfica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afectan el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.</p> <p>(Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977).</p> <p>a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; b) Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de ecosistemas estratégicos tienen alta restricción de ocupación, por lo tanto, serán considerados como suelos de protección para limitar el desarrollo urbanístico.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona.</p>	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	AFP restauración	11.910 hectáreas
	AFP recurso bosque	62.206 hectáreas
	AFP recurso hídrico	9.662 hectáreas
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>El documento técnico de soporte (DTS) del PBOT de Mocoa, deberá incluir como determinante ambiental, las áreas definidas como Áreas Forestales Protectoras, las cuales harán parte de los ecosistemas estratégicos identificados y se reglamentarán dentro del componente general, urbano y rural del PBOT, en el contenido estructural, definiendo las estrategias de protección, conservación y las correspondientes medidas para su reglamentación.</p> <p>Igualmente, esta DA deberá integrarse en el componente rural del DTS, en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación de ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS dentro del conjunto de elementos bióticos y abióticos de la Estructura Ecológica Principal. Estas áreas serán consideradas como suelos de protección para limitar el desarrollo urbanístico y deberán ser integrados en la reglamentación de uso del suelo definido en el modelo de ocupación definido en el actual proceso de revisión y ajuste del PBOT.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para esta Determinante Ambiental, podrá plantearse los siguientes indicadores:</p> <p>* Indicador 1: Número de hectáreas de restauración dentro del AFP de recurso bosque</p>	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-02-06
	Departamento:	Putumayo
	Municipio:	Micoa
	Clase suelo:	Rural
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecológica (AIE)	
SUBCATEGORÍA	Áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico (AE)	
NOMBRE- Zona específica	Cuencas abastecedoras: La Escalera, Curiyaco, Almocadero, Conejo, Mulato, Taruca, Pepino, Chapulina, La Chorrera, Rumiayaco, Jauno, Cristalina, Homoyaco, Las Pailas, Dantayaco.	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico (AE): Áreas que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales o regionales, deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. (art. 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015).</p> <p>Con el propósito de orientar el proceso de adquisición de predios y aplicación de Pagos por Servicios Ambientales en las Áreas Estratégicas para la protección del recurso hídrico (AE), se ha establecido un modelo de zonificación de áreas prioritarias para la intervención territorial a partir de las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Variable 1: Condición de conservación de las coberturas naturales: Esta variable se aplica a las coberturas naturales, seminaturales y transformadas con pesos de 2, 3 y 5 puntos respectivamente, privilegiando la intervención en áreas intervenidas para su restauración, rehabilitación o recuperación. • Variable 2: Densidad Hídrica: Esta variable hace relación a la cantidad de drenajes existentes por kilómetro cuadrado, y su densidad es alta o baja, con pesos de 3 y 2 respectivamente. • Variable 3: Conectividad: Hace referencia a las áreas núcleo y corredores constituyentes de la Estructura Ecológica Principal, tiene una valoración de 5 puntos. • Variable 4: Cercanía a cuerpos de agua: Debido al grado de afectación de cuerpos de agua por la intervención humana, esta variable establece en rangos de 200 metros, 500 metros y mayores, las distancias a drenajes para ser valorados con puntuaciones de 5, 3, 2 respectivamente. Lo que significa, que las áreas cercanas (200 metros) a cuerpos de agua, son las más susceptibles de afectar las condiciones hídricas por contaminación, sedimentación, deforestación y depósito de residuos sólidos. • Variable 5: Huella Humana: Esta variable a partir de una serie de criterios, mide el grado de intervención humana en el tiempo, en un determinado territorio. Se valora con 5 puntos, la intervención alta, con 3 la media y 2 la baja. <p>Se clasifica cada variable de acuerdo con la valoración establecida, se asigna los pesos correspondientes y se clasifica con base en los siguientes rangos para determinar la prioridad en las intervenciones para la adquisición de predios o aplicación de PSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prioridad alta: > 17 puntos • Prioridad Media: 12 – 17 puntos • Prioridad Baja: < 12 puntos. 	
	MARCO NORMATIVO	<p>Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones</p> <p>Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.</p> <p>Decreto 953 de 2013: Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
ACTO ADMINISTRATIVO		
DOCUMENTOS DE SOPORTE	Memoria Técnica 04 (Corpoamazonia, 2025).	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE) para la conservación del recurso hídrico, están diseñadas para orientar al municipio de Micoa en el procedimiento de adquisición de predios o aplicación de esquemas de pagos por servicios ambientales en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, sobre las Cuencas abastecedoras: La Escalera, Curiyaco, Almocadero, Conejo, Mulato, Taruca, Pepino, Chapulina, La Chorrera, Rumiayaco, Jauno, Cristalina, Homoyaco, Las Pailas, Dantayaco.</p> <p>Dentro de su función específica en el Ordenamiento Territorial como "áreas de interés público" está la de promover corredores de conectividad ecológica a través de la compra de predios, preservar las áreas núcleo con alta integridad existentes dentro de la cuenca abastecedora por la prestación de sus servicios ambientales, promover la restauración de las riberas hídricas con coberturas seminaturales y establecer regulaciones urbanísticas para restringir la localización de equipamientos de alto impacto, usos o actividades no compatibles con un área destinada a la "conservación del recurso hídrico".</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Según el artículo 5° del Decreto 953 de 2013, (compilado en el 1076 de 2015), dentro del proceso de selección de predios sujetos de adquisición o aplicación de PSA al interior de las AE identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental, se debe surtir un proceso de selección de predios teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio. 2 Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. 3 Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico. 4 Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. 5 Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. 6 Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes. 7 Conectividad ecosistémica. 8 Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. <p>Estos criterios fueron incluidos dentro de las cinco (5) variables del modelo de Zonificación con fines de Manejo diseñado por CORPOAMAZONIA en el año 2023, por lo tanto, la priorización de áreas establecida para la cuenca hidrográfica del río Pepino, se constituye en referente para aplicar el modelo dentro de las cuencas priorizadas por la entidad. Dentro de éstas con priorización alta y media, se recomienda promover las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las áreas para la protección del recurso hídrico deben hacer parte del suelo de protección dentro del Modelo de Ocupación Territorial de los Planes de Ordenamiento Territorial. • Estas áreas deben ser objeto de inversiones anuales por parte de los entes territoriales (Departamentos y Municipios), con prevalencia en las áreas determinadas como de prioridad alta y media por parte de CORPOAMAZONIA. • Estas áreas deben ser objeto de una valoración predial específica para identificar el nivel de formalidad en la tenencia de la tierra de cada predio con potencial para ser adquirido o ser objeto de PSA. • Estos procesos de inversión por parte de los entes territoriales, deben ser objeto de seguimiento y evaluación por parte de CORPOAMAZONIA, para verificar el cumplimiento de compromisos y evaluar el impacto logrado en la conservación de las áreas restauradas, rehabilitadas o recuperadas. • Los predios adquiridos directamente y los predios objeto de aplicación del incentivo a la conservación PSA, deben ser reportados por los entes territoriales anualmente, conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Se debe establecer un Plan de Mantenimiento (Decreto 1076 de 2015) para las AIE que incluya actividades desarrolladas dentro de los predios destinadas a la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes. • Los entes territoriales podrán tomar la determinación de adquirir predios por fuera de su jurisdicción, siempre y cuando el área seleccionada para su compra o aplicación de PSA sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación del recurso hídrico (Art. 2.2.9.8.2.5, Decreto 1076 de 2015). • Se debe promover como estrategia de gestión, la posibilidad de que varias entidades puedan articularse para la adquisición y mantenimiento de predios. Bajo el mismo enfoque de alianzas estratégicas y para el desarrollo de los esquemas de pago por servicios ambientales podrán involucrarse otros actores de carácter privado. 	

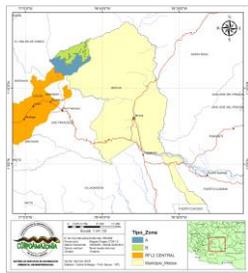
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ÁREA total	Área Total municipio de Mocoa	22 016 hectáreas
	CUENCA ABSTECEDORA	ÁREA (ha)
	AE Q La Escalera	796
	AE Q Cutyaco	1.041
	AE Q Almezadero	1.032
	AE Q Conejo	376
	AE R Muato	1.520
	AE Q Tausca	295
	AE Q Chapulina	677
	AE Q La Chonera	27
	AE R Papino	7.224
	AE R Runtayaco	4.305
	AE Q El Jueño	394
	AE Q La Cristalina	46
	AE Q Honoraco	376
	AE Q Las Pallas	2.813
	AE Q Dentayaco	1.154



5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

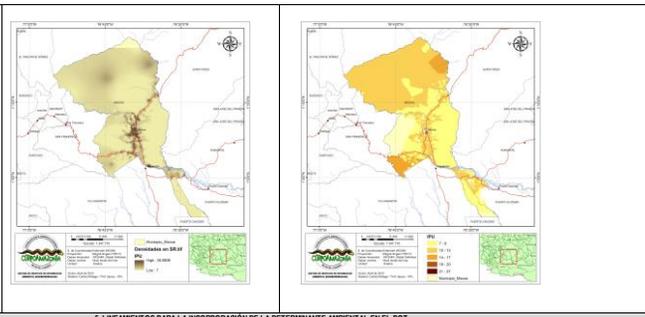
COMPONENTES POT	Como áreas de importancia estratégica para la conservación del agua que surte los acueductos municipales, las AE deben incluirse como suelo de protección dentro del contenido estratégico del Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial, y como parte del contenido estructural del Componente General y Rural, debe incluirse dentro las "áreas de protección y conservación ambiental". Dentro de cada componente relacionado debe especificarse las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje expresadas en acciones específicas para la adquisición de predios o aplicación de esquemas de PSA de acuerdo con la priorización establecida por la autoridad ambiental.
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Para asegurar el seguimiento y evaluación a los alcances de manejo establecidos en la presente ficha, se plantean los siguientes indicadores: * Indicador 1: Número de predios adquiridos anualmente en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. * Indicador 2: Número Acuerdos para la implementación de PSA en las cuencas abastecedoras priorizadas. * Indicador 3: Número de hectáreas bajo esquemas de manejo orientados a la preservación o restauración ecológicas dentro de las cuencas abastecedoras priorizadas

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-03-01
	Departamento	Putumayo
	Municipio	Mocóa
	Clase suelo:	Rural
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	
CATEGORÍA	Estrategia Complementaria de Conservación - ECC	
SUBCATEGORÍA	Reservas Forestales Nacionales de Ley 2a	
NOMBRE - Zona específica	Reserva Forestal de Ley 2a Central	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	Reserva Forestal de ley 2a: Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las zonas de reserva forestal (art 1, Ley 2 de 1959).	
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 2278 de 1953: Por la cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales.</p> <p>Ley 2a de 1959: Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Resolución 293 de 1998: Por la cual se establecen términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 y de las áreas de reserva forestal</p>	
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 1922 de 2013: Se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central	
DOCUMENTOS DE SOPORTE		
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	Esta Estrategia Complementaria de Conservación, cumple una función importante en el Ordenamiento Territorial municipal al orientar dentro del Modelo de Ocupación Territorial (MOT), en espacios donde se requiera garantizar o fomentar la economía forestal y la conservación de los recursos naturales, asegurando la función ecológica de estos ecosistemas y los servicios ecosistémicos derivados de los mismos, como la regulación de caudales, la provisión de madera, alimentos y la mitigación del cambio climático. También hace parte de las áreas con función amortiguadora de dos (2) áreas protegidas: La Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca Alta del Río Mococho y del PNN Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel.	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>La Ley 2ª de 1959 "por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de Recursos Naturales Renovables", estableció las Zonas de Reserva Forestal entre las que se encuentran la Zona de Reserva Forestal Central, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General". La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Central se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio, y no modifiquen el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la normalidad aplicable para cada caso. Igualmente, el MADS, determinó las actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, a través de la Resolución 1527 de 2012, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal Central.</p> <p>La zonificación para la zona Tipo A y B de acuerdo al artículo 6º de la Resolución 1922 de 2013, son las siguientes y se constituyen en lineamientos de manejo para la Reserva Forestal Central:</p> <p>Zona Tipo A:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normalidad vigente. 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona. 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos. 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes. 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona. <p>Zona Tipo B:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión. 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normalidad vigente. 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. 6. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. 7. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas. 9. Propender por el desarrollo de actividades de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo las de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros. 	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área Total en Putumayo:	44.699 hectáreas
	Área dentro del municipio de Mocóa	11.054 hectáreas.
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>En su condición de Estrategia Complementaria de Conservación la Reserva Forestal de Ley 2a Central, deberá ser incluida por el municipio de Mocóa como Determinante Ambiental dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte (DTS) y deberá definirse como suelo de protección, en la categoría de "protección y conservación del medio natural y transformado" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>La reglamentación de usos actividades deberá realizarse a partir de los usos del suelo compatibles, complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos y armonizarse con lo dispuesto en el ordenamiento general de las zonas tipo A y B de la Reserva Forestal de Ley 2a Central. Los usos condicionados o restringidos no podrán contemplar actividades que difieran de las decisiones de ordenamiento contempladas en la Resolución 1922 de 2013. En el proceso de armonización de la zonificación de la Reserva y el Modelo de Ocupación Territorial del PBOT del Municipio de Mocóa, deberá tenerse en cuenta las estrategias de conservación del Componente General para este tipo de figuras y formular las normas urbanísticas que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en dicho componente.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para la zona de Reserva Forestal de Ley 2a Central, en su condición de ECC y como área con función amortiguadora de dos áreas protegidas, podrá plantearse los siguientes indicadores:</p> <p>* Indicador 1: Número de acciones urbanísticas orientadas a garantizar la zonificación ambiental de la Reserva Forestal Central para las zonas tipo A y B.</p>	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-03-04
	Departamento	Putumayo
	Municipio:	Mocca
	Clase suelo:	Rural
	EJE TEMÁTICO	Medio Natural
CATEGORÍA	Estrategia Complementaria de Conservación - ECC	
SUBCATEGORÍA	Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA)	
NOMBRE - Zona específica	Área de Interés Ambiental de Mocca	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Área de Interés Ambiental de Mocca: Es un área que por sus características ambientales, ecológicas, hidrológicas y de riesgo, asume la condición de Determinante Ambiental para la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el municipio de Mocca, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2294 de 2023, y del artículo 7 del decreto nacional 3570 de 2011.</p> <p>Con fundamento en el Concepto Técnico CT 0239 de 2025, se estableció un modelo de zonificación ambiental para el manejo expresado en valor de sensibilidad ambiental para el medio biótico, abiótico y socioeconómico. De igual manera se aplicó una metodología para el acotamiento del "Área de Interés Ambiental de Mocca", teniendo en cuenta las siguientes variables:</p>	
	<p>1. Integridad Ecológica (Área Núcleo Efectiva): El Área Núcleo Efectiva (ANE) hace parte de la integridad ecológica y es una herramienta clave para la planificación y el Ordenamiento Ambiental Territorial, especialmente en regiones de alta sensibilidad ecológica como el municipio de Mocca. Se identificaron 77.977 hectáreas de ANE.</p> <p>2. Coberturas de bosque - no bosque: Los bosques son considerados un recurso estratégico de la nación, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea del Estado y la sociedad civil (Artículo 2.2.1.1.2.2, Decreto 1076 de 2015). De acuerdo con el IDEAM, el municipio de Mocca para el año 2010 tenía una cobertura de bosque natural de 93.094 hectáreas y para el año 2023, se reportaba 94.458 hectáreas, lo que significa, que hubo una recuperación de áreas de bosque en un 1,46%.</p> <p>3. Frontera Agrícola Nacional (FAN): El objetivo principal de la FAN es el de focalizar la gestión pública institucional del desarrollo rural en áreas específicas, promover el uso eficiente del suelo, el ordenamiento productivo y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Pero también considera como propósito fundamental, además de la estabilización de las dinámicas agropecuarias, la disminución de la pérdida de "ecosistemas de importancia ambiental". Se identificaron 18.714 hectáreas.</p> <p>4. Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA): En cumplimiento del Acuerdo final de Paz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formuló el "Plan de Zonificación Ambiental" (PZA) como un elemento de referencia para la gestión institucional en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI). En este sentido, el PZA fundamentado en la RRI busca orientar sobre el "uso adecuado del suelo, el acceso a tierras y la promoción del desarrollo rural en las áreas más afectadas por la violencia y el conflicto armado" (MADS, 2020). Las AEIA hacen parte del PZA y existen 55.677 hectáreas dentro de esta categoría para Mocca.</p> <p>5. Áreas de Importancia Estratégica (AIE): Las AIE fueron reconocidas como "áreas de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales", mediante el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Luego y de manera sucesiva, se modificó su alcance a través de la Ley 1450 de 2011, Decreto 953 de 2013 y Ley 2320 de 2023. Dentro del municipio de Mocca, se reconocen 14 cuencas abastecedoras de acueductos con un área total de 21.622 hectáreas, correspondientes a los siguientes drenajes: Almorzadero, Chapulína, Conejo, Curiyaco, Daritayaco, Homoyaco, La Chorrera, La Cristalina, La Escalera, Las Palas, Tanuca, Mulato, Pepino y Rumiyaco.</p> <p>6. Hidrogeología: Entre los componentes de la hidrogeología de Mocca, los acuíferos desempeñan un papel fundamental, al ser formaciones geológicas con capacidad para almacenar y transmitir agua en volúmenes significativos. Esta característica los convierte en recursos esenciales no solo para el abastecimiento humano, sino también para el mantenimiento de los ecosistemas y el equilibrio ecológico.</p> <p>7. Habitats potenciales de Oso y Danta: En el marco del Plan de Conservación para Oso andino (<i>Tremarctos ornatus</i>) y Danta de montaña (<i>Tapirus pinchaque</i>) en el departamento de Putumayo (CORPOAMAZONIA & WWF, 2017), se establece un área de protección dentro del municipio de Mocca, basada en la identificación de hábitats potenciales para estas especies, siendo fundamental para garantizar su conservación a largo plazo.</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1980, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Resolución 1608 de 2021: Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo final de paz.</p>	
ACTO ADMINISTRATIVO	<p>Resolución CORPOAMAZONIA 631 de 2025: Por medio de la cual se establece un área de interés Ambiental para la protección de los recursos naturales, en el Municipio de mocca, departamento de Putumayo y se adoptan Otras determinaciones.</p>	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	<p>CT 0236 del 21/05/2025: Concepto técnico de análisis para establecer un área de Interés ambiental para la protección de los recursos Naturales, en el municipio de mocca, departamento de Putumayo.</p>	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Esta Estrategia Complementaria de Conservación cumple una función muy importante en el Ordenamiento Territorial del municipio de Mocca, al establecer áreas núcleo dentro de la Estructura Ecológica Principal y orientar el proceso planificación territorial con elementos técnicos consignados en el Concepto Técnico CT-0239 de 2025. Este concepto, está relacionado con la identificación y caracterización de áreas de alto valor estratégico para mantener la biodiversidad existente y la prestación de sus servicios ambientales. Debe considerarse por lo tanto, como suelo de protección dadas sus características geográficas, paisajística o ambientales (artículo 35ª Ley 388/1997), expresadas dentro del modelo de sensibilidad ambiental descrito anteriormente.</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Dada su condición de Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA), se establece como parte de los criterios y condiciones para el manejo del área, que las siguientes actividades de alto impacto con regulación o competencia de la autoridad ambiental regional, serán objeto de suspensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La explotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos • La explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas • Siderúrgicas, cementeras y plantas concretas fijas • La construcción de presas, represas o embalses • La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la red vial secundaria y terciaria • Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas, so pena de motivos de fuerza mayor • Desviación de cauces en la red fluvial so pena de motivos de fuerza mayor • La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios. • La construcción y operación de rellenos sanitarios • Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas • La caza comercial. • Permisos y Autorizaciones para aprovechamiento forestal único • Vertimientos derivados de actividades de tipo industrial • Concesiones de agua para actividades industriales <p>Igualmente y con fundamento en su condición de Estrategia Complementaria de Conservación, el "Área de Interés Ambiental de Mocca", debe ser objeto de actividades y usos orientados a la conservación de la biodiversidad, incentivos a la conservación, Acuerdos de Conservación, conectividad ecológica, restauración de paisajes y por hacer parte del área con función amortiguadora de las tres (3) áreas protegidas nacionales y regionales sobre las cuales tiene incidencia territorial (PNN Churumbelos Auka Wasi, Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocca, DCS Serranía de Los Churumbelos), deberá promoverse actividades de bajo impacto concordantes con los respectivos Objetivos de Conservación y establecer estrategias de reducción y mitigación de perturbaciones generadas por actividades humanas.</p>	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área Total en Putumayo:	93.200 hectáreas
	Área dentro del municipio de Mocca	93.200 hectáreas
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>En su condición de Estrategia Complementaria de Conservación el Área de Importancia Ambiental Mocca, deberá ser incluida por el municipio de Mocca como Determinante Ambiental dentro del componente general y rural del Documento Técnico de Soporte (DTS) y deberá definirse como suelo de protección y área de manejo especial, teniendo en cuenta sus características, geográficas, paisajísticas y ambientales de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>La reglamentación de usos actividades deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el alcance para el manejo relacionado con actividades de alto impacto y su función dentro del Ordenamiento Territorial municipal. Los usos principales no podrán contemplar actividades que difieran de las directrices contempladas en la Resolución 631 de 2025 de CORPOAMAZONIA. En el proceso de armonización de la Determinante Ambiental con el Modelo de Ocupación Territorial del municipio de Mocca, deberá contemplarse las acciones que permitan atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las tres (3) áreas protegidas de las cuales hace parte (PNN Churumbelos Auka Wasi, Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocca, DCS Serranía de Los Churumbelos), teniendo en cuenta la proyección de la Zonificación Ambiental propuesta en los respectivos instrumentos de Planificación, Ordenamiento y Manejo territorial.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para el Área de Interés Ambiental de Mocca, que incluye y el área con función amortiguadora de las tres (3) áreas protegidas referidas anteriormente, podría plantearse los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicador 1: Número de acciones urbanísticas orientadas a garantizar la mitigación de perturbaciones sobre las áreas protegidas. • Indicador 2: Número de hectáreas con Acuerdos de Conservación sobre AIE • Indicador 3: Número de hectáreas en restauración sobre el área con función amortiguadora de las áreas protegidas. 	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-05-01
	Departamento:	Putumayo
	Municipio:	Mocoa
	Clase suelo:	Rural
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	
CATEGORÍA	Derivadas de la Estructura Ecológica Principal	
NOMBRE - Zona específica	Bosques Naturales Remanentes y en Riesgo de deforestación	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN Y CONCEPTOS ASOCIADOS:	<p>Bosques Naturales Remanentes y en Riesgo de Deforestación: Áreas naturales remanentes y seminaturales, localizadas dentro de la Frontera Agrícola Nacional (FAN) y que hacen parte de corredores de conectividad estructural y áreas núcleo para la conservación de los servicios ecosistémicos en riesgo de deforestación al año 2030.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura Ecológica Principal (EEP): Es un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones". (Instituto Humboldt, 2020). • Núcleos de la EEP: Son los mosaicos de hábitat o ecosistemas con una alta calidad ecológica en relación con un paisaje más amplio. • Corredores de la EEP: Son los que unen y mantienen conexiones ecológicas o ambientales indispensables para el flujo de materia y energía y facilitan el movimiento e intercambio entre los organismos a través del paisaje. • Áreas Naturales Remanentes: Son fragmentos de ecosistemas naturales de bosque que subsisten después de que han sido alterados por factores naturales o humanos durante el período 2010 al 2023. • Frontera Agrícola Nacional (FAN): Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la Ley (artículo 1°, Resolución 261 de 2018). 	
MARCO NORMATIVO	<p>Decreto 877 de 1976: Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 1077 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Resolución 261 de 2018: Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general.</p> <p>Sentencia 4360 de 2018: "Amazonia sujeta de derechos"</p>	
ACTO ADMINISTRATIVO		
DOCUMENTOS DE SOPORTE	<p>Lineamientos Técnicos DA 24112020 V2: Propuesta de nueva estructura, alcance y contenido de Determinantes Ambientales CORPOAMAZONIA, 2020 (GGGI).</p> <p>* Memoria Técnica 03: Bosques Naturales Remanentes y en Riesgo de Deforestación, CORPOAMAZONIA, 2025.</p>	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Los dos (2) elementos centrales de la Determinante Ambiental que están relacionados con los corredores de conectividad estructural y los bosques en riesgo de deforestación al año 2030, se enmarcan en los dos (2) primeros componentes de la Estructura Ecológica Principal (MADS, 2022), es decir, en los "núcleos" y "corredores de conectividad". Por lo tanto, su función dentro del Ordenamiento Territorial es garantizar la conectividad ecosistémica, prevenir la deforestación en áreas de alto valor ecológico y mantener la integridad ecológica de los bosques naturales dentro de las áreas núcleo, que se encuentran al borde de la frontera agrícola nacional y que coinciden con la franja de estabilización de la frontera agrícola, contemplada en el Plan de Zonificación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1608 de 2021).</p>	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>La Determinante Ambiental permite que se promuevan acciones de conservación de bosques en áreas de valor estratégico, bajo los siguientes criterios de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El área de la DA, debe incluirse como suelo de protección en los componentes general y rural del POT. • Algunos elementos de la DA, como los corredores de conectividad ecológica, deberán hacer parte de la Estructura Ecológica Principal del suelo rural y su incorporación puede hacerse a través de los Herramientos de Manejo del Paisaje (HMIP) para el diseño de los entornos rurales a través de arreglos agroforestales y silvopastoriles, cercas vivas, áreas de aislamiento relacionadas con fajas paralelas de rinda hídrica. • Sobre estas áreas el municipio puede implementar acciones de restauración, recuperación de suelos y paisajes contenidos en los Planes de Acción de reducción cero de la deforestación. • Las áreas destinadas a la preservación y que hacen parte de los bosques remanentes y en riesgo de deforestación, pueden escalarse a estrategias de conservación complementarias promovidas por el municipio. • Las áreas destinadas a la restauración pueden hacer parte de las "áreas de vida" establecidas en la Ley 2173 de 2021 y que corresponden a la política de restauración ecológica del Estado. • El área de la DA, también es un escenario para promover acuerdos comunitarios de conservación y no deforestación y de manera complementaria, se puede considerar un escenario que maneje de manera sostenible, permite nuevas posibilidades de producción a través del uso de los recursos maderables y no maderables del bosque, igual que el aprovechamiento de su belleza escénica y el papel determinante de los bosques en las actividades de aviturismo y apicultura. 	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área por categoría:	* Suelo rural:
	Área Total:	
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<ol style="list-style-type: none"> Documento Diagnóstico: Tanto las áreas núcleo donde se identifican los bosques en riesgo de deforestación, como los corredores de conectividad estructural, deben ser objeto de un análisis específico para identificar las principales problemáticas y factores de presión. A través de análisis multitemporales, y resultados de los talleres comunitarios, determinar el nivel de perturbación que tienen estas áreas, su causalidad e impactos locales. Documento de Formulación: Componente General: Identificar dentro del contenido estratégico del POT, las medidas para la protección y conservación ambiental de que deben ser objeto estas áreas como parte de la Estructura Ecológica Principal. También verificar que dentro del contenido estructural, estas áreas en calidad de Determinantes Ambientales hagan parte del Modelo de Ocupación Territorial (MOT) en las categorías de protección y conservación ambiental. Documento de Formulación: Componente Rural: Dentro de este componente, la DA debe ser incluida dentro de los elementos mínimos relacionados con la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y su respectiva reglamentación de actividades y uso del suelo. Programa de Ejecuciones: Se debe identificar los programas y proyectos que tienen afinidad con el propósito de protección y conservación ambiental de estas áreas, las metas e indicadores establecidos. 	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>En concordancia con la guía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionada con las Orientaciones para la definición y actualización de las Determinantes Ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial, (MADS, 2022), y específicamente en lo referente al numeral 4.3 sobre el seguimiento a los acuerdos concertados en el POT y de otra parte, considerando los alcances planteados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio relacionados con los diez (10) temas estructurantes que deben ser objeto de seguimiento para evaluar la ejecución de proyectos de los Planes de Ordenamiento Territorial (Minivivienda, 2019), se propone los siguientes indicadores aplicable al seguimiento y evaluación de esta Determinante Ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo: Promover la conservación de áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal (EEP) y al Plan de Zonificación Ambiental (PZA) en suelo rural y reducir la deforestación. • Estrategia: Establecer zonas estratégicas en los territorios municipales correspondientes a la EEP rural, en concordancia con el Plan de Zonificación Ambiental, a través de la identificación y delimitación de corredores de conectividad y áreas de bosque en riesgo de deforestación (BRD) para la restauración y preservación ecológicas. <p>Indicador 1: Porcentaje de hectáreas de área de Bosques en Riesgo de Deforestación con manejo de preservación. Indicador 2: Porcentaje de hectáreas en áreas de corredores de conectividad estructural, con manejo de restauración. Indicador 3: Porcentaje de hectáreas en áreas de corredores de conectividad estructural, con manejo de preservación.</p>	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																													
	Código:	DTP-OSR0101																											
	Departamento:	Putumayo																											
	Municipio:	Mocoa																											
	Clase suelo:	Rural (Desarrollo restringido)																											
EJE TEMÁTICO	Densidades en suelo Rural																												
CATEGORÍA	Densidades de ocupación en suelo rural de desarrollo restringido																												
NOMBRE - Zona específica	Densidades máximas de ocupación para Centros Poblados Rurales, Vivienda Campeste y Suelo Suburbano																												
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																													
DEFINICIÓN Y CONCEPTOS ASOCIADOS:	<p>Densidades en suelo rural de desarrollo restringido: Son las normas generales y densidades máximas establecidas por CORPOMAZONIA, a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en Centros Poblados Rurales, áreas para vivienda campeste y áreas suburbanas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollarse en dichas categorías se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente (Artículo 31, numeral 31, Ley 99 de 1993).</p> <p>Centro Poblado Rural: Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.1.1. "Núcleo de población: Asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campeste".</p> <p>"Ley 505 de 1999. Para los efectos de esta ley se entiende por centros poblados los conglomerados, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizadas en la zona rural.</p> <p>Suelo Suburbano: Ley 389/97, Artículo 34. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, plenas a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Vivienda Campeste: Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.6.1.1. Licencia de parcelación: Las parcelaciones para vivienda campeste son unidades habitacionales que presentan características similares a una urbanización, pero con densidades propias del suelo rural, y deben estar identificadas y delimitadas de manera precisa en el Plan de Ordenamiento Territorial, y sujetas a la legislación agria y ambiental.</p>																												
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1993, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 1077 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".</p>																												
ACTO ADMINISTRATIVO																													
DOCUMENTOS DE SOPORTE	* Memoria Técnica 02 sobre Densidades en Suelo Rural																												
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																													
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Las densidades máximas de ocupación para el suelo rural en las categorías de desarrollo restringido correspondiente a los Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos y Vivienda Campeste, son definidos por CORPOMAZONIA en el marco de sus competencias y su cálculo está soportado en la capacidad de carga que tiene el suelo rural para responder a una determinada intensidad de uso, propuesta por el municipio en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>En este contexto, la función principal de esta Determinante Ambiental está relacionada con la determinación de la densidad máxima de ocupación, expresada en número de viviendas por hectárea, y que corresponde al suelo rural dentro de los polígonos definidos por el municipio en su Plan de Ordenamiento Territorial para los Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos y Vivienda Campeste. Al regularse la densidad máxima de ocupación dentro de estas categorías de suelo rural, se reduce el fraccionamiento del suelo rural sin control, la presión sobre los recursos naturales, la afectación de áreas estratégicas para la conservación, la contaminación hídrica y las malas prácticas en la disposición de residuos sólidos. Para lograr un acercamiento a esta capacidad de soporte del suelo rural en cada municipio, CORPOMAZONIA diseñó un modelo de densidades que a partir de diferentes variables se logra estimar el Índice de Presión Urbanística (IPU), sobre el cual se determinan las densidades máximas para cada categoría de suelo.</p>																												
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>CORPOMAZONIA en el marco de sus competencias fija los rangos máximos de viviendas por hectárea para cada una de las categorías de manejo del suelo rural de desarrollo restringido, utilizando el Índice de Presión Urbanística (IPU) que pondera densidad predial (35 %), densidad vial (25 %) y densidad habitacional (40 %) para establecer rangos de ocupación.</p> <p>Como condición de entrada para la concertación de los asuntos ambientales relacionados con las densidades en suelo rural, el municipio debe haber definido en su propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, las áreas que corresponden a las categorías de desarrollo rural restringido como los Suelos Suburbanos, Centros Poblados Rurales y áreas de parcelación para Vivienda Campeste. Dentro de este ejercicio, es necesario que el municipio disponga de la siguiente información (categoría y estadística), que servirá de base para el pronunciamiento de CORPOMAZONIA en el proceso de concertación ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límite categorial de cada categoría. • Información predial para todas las categorías. • Información de la infraestructura vial para todas las categorías. • Información de viviendas dentro de cada una de las categorías. • Información de coberturas de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y aseo) solo para Centros Poblados Rurales. • Información de áreas de conservación y protección propuestas para cada categoría. • Información de áreas con condición de amenaza y riesgo para Centros Poblados Rurales (15.000), el resto (125.000). <p>Como alcance de la Determinante Ambiental, se establece las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las densidades máximas de ocupación para las categorías de desarrollo rural restringido, que determina CORPOMAZONIA busca reducir el nivel de fraccionamiento y presión sobre los espacios rurales, por lo tanto, el suelo rural no debe ser objeto de densidades urbanas y de creación de centros poblados sin los equilibrios establecidos en las normas correspondientes (Decreto 1077 de 2015, Decreto 1988 de 2015). • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/m²), será gradual desde la más alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campeste, teniendo en cuenta la condición de núcleos poblados de mayor y menor densidad de ocupación. • Una vez hayan delimitado los corredores viales suburbanos, corresponde a CORPOMAZONIA establecer su longitud máxima desde los centros urbanos, y no puede ser modificada por el ente territorial. • Las densidades máximas de ocupación deben aplicarse al Área Neta Usable, es decir, el Área Bruta menos la afectación ambiental del 70% para la conservación de la vegetación nativa existente (Artículo 31, Ley 99 de 1993). • El polígono propuesto por el municipio para cada una de las categorías, debe permitir la aplicación de las densidades máximas de ocupación de acuerdo a los siguientes rangos: <table border="1" data-bbox="284 1102 544 1270"> <thead> <tr> <th>CLASE DEL SUELO POT</th> <th>TIPOLOGÍA</th> <th>DENSIDAD Vivienda/m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Muy Alta presión urbanística</td> <td></td> <td>30-31</td> </tr> <tr> <td>Centros Poblados Rurales</td> <td>Alta presión urbanística</td> <td>20 - 25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Medias presión urbanística</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Baja presión urbanística</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Suelo Suburbano</td> <td>Corredores suburbanos con alta, media y baja presión urbanística</td> <td>10 - 8 - 6</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Distintos a corredores suburbanos con alta, media y baja presión urbanística</td> <td>12 - 10 - 8</td> </tr> <tr> <td>Vivienda Campeste</td> <td>En suelo suburbano</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Por fuera de suelo suburbano</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> <p>El rango de densidad de vivienda para los Centros Poblados Rurales ubicados en el rango R1 de la tabla de densidad habitacional (Memoria Técnica 02), tendrá relación directa con los datos de población rural de cada municipio de la región, establecidos por el DANE y proyectados al año 2024, y con la categoría de su Plan de Ordenamiento Territorial, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipio con población rural mayor a 20.000 habitantes • Municipios con POT o PBOT • Densidad poblacional rural superior a 10 hab/km² <p>Si un municipio cumple con al menos dos (2) de los criterios anteriores, la densidad máxima para los Centros Poblados Rurales será de 35 viviendas, si solo cumple uno, 30 vivienda. En ambos casos tiene la condición de "Muy Alta presión urbanística".</p> <p>Bajo el mismo enfoque aplicará la densidad máxima para Centros Poblados Rurales propuestos por municipio con EOT, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipios con población rural mayor a 10.000 habitantes y/o Municipios con densidad rural mayor a 5 hab/km². Si el municipio cumple con los dos (2) criterios, la densidad máxima será de 25 viviendas, si solo cumple uno, la densidad será de 20 vivienda. En ambos casos tiene la condición de "Alta presión urbanística". 		CLASE DEL SUELO POT	TIPOLOGÍA	DENSIDAD Vivienda/m²	Muy Alta presión urbanística		30-31	Centros Poblados Rurales	Alta presión urbanística	20 - 25		Medias presión urbanística	18		Baja presión urbanística	16	Suelo Suburbano	Corredores suburbanos con alta, media y baja presión urbanística	10 - 8 - 6		Distintos a corredores suburbanos con alta, media y baja presión urbanística	12 - 10 - 8	Vivienda Campeste	En suelo suburbano	6		Por fuera de suelo suburbano	5
CLASE DEL SUELO POT	TIPOLOGÍA	DENSIDAD Vivienda/m²																											
Muy Alta presión urbanística		30-31																											
Centros Poblados Rurales	Alta presión urbanística	20 - 25																											
	Medias presión urbanística	18																											
	Baja presión urbanística	16																											
Suelo Suburbano	Corredores suburbanos con alta, media y baja presión urbanística	10 - 8 - 6																											
	Distintos a corredores suburbanos con alta, media y baja presión urbanística	12 - 10 - 8																											
Vivienda Campeste	En suelo suburbano	6																											
	Por fuera de suelo suburbano	5																											
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																													
ÁREA total	Área por categoría de IPU:	<p>* Muy Alta: 14,9 hectáreas, 756 predios; tamaño promedio = 0,02 hectáreas; 09% del territorio municipal</p> <p>* Alta: 147,2 hectáreas, 5.141 predios; tamaño promedio = 0,03 hectáreas; 54,6% del territorio municipal</p> <p>* Media: 68.493 hectáreas, 1.254 predios; tamaño promedio = 53,9 hectáreas; 13,7% del territorio municipal</p> <p>* Baja: 53.328 hectáreas, 2.223 predios; tamaño promedio = 23,9 hectáreas; 23,6% del territorio municipal</p>																											

<p>MAPA: Escala: Sistema de referencia</p>	
<p align="center">5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT</p>	
<p>COMPONENTES POT</p>	<p>1. Documento Diagnóstico: Las densidades máximas de ocupación para las categorías de desarrollo rural restringido, deberán tener un espacio de análisis de su problemática en la etapa de Diagnóstico del POT dentro de la dimensión ambiental y funcional relacionado con la caracterización de los suelos suburbanos, asentamientos humanos rurales y servicios públicos.</p> <p>2. Documentos de Formulación: Componente General. Así mismo, dentro de la etapa de Formulación, Componente General, deberá incorporarse dentro del contenido estratégico para la definición del modelo de ocupación y dentro del contenido estructural las áreas que no presentan riesgo para la localización de asentamientos, las áreas de conservación ambiental, la clasificación del suelo y la posibilidad de dotación de los servicios públicos en los Centros Poblados Rurales.</p> <p>3. Documentos de Formulación: Componente Rural: De manera específica dentro del Componente Rural, el municipio debe establecer la localización y dimensionamiento de los suelos suburbanos, la delimitación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y saneamiento básico, las normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campesita, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental, y la identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos. También es necesario que el municipio incluya dentro del Programa de Ejecuciones, los proyectos que permitan materializar el modelo de ocupación y garanticen la funcionalidad de los Centros Poblados Rurales, de los suelos suburbanos y vivienda campesita.</p> <p>El municipio antes de determinar las áreas para las categorías de desarrollo rural restringido en su Plan de Ordenamiento Territorial y antes de otorgar las licencias de parcelación correspondientes, debe garantizar las condiciones adecuadas de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en estas áreas. En particular lo que hace referencia a la infraestructura y acceso a los servicios públicos, su cobertura efectiva y calidad del servicio, en concordancia con las normas establecidas para el efecto (Decreto 1077 de 2015, Decreto 1898 de 2016, etc.) pero también debe considerar los criterios y condiciones ambientales de CORPOAMAZONA aplicables a cada caso, como la densidad máxima de ocupación, la disponibilidad de la oferta hídrica y las problemáticas ambientales asociadas a zonas con alta presión urbanística.</p> <p>Dentro del proceso de otorgamiento de las licencias de parcelación en suelo rural, el municipio debe considerar el componente ambiental asociado, que incluye los siguientes aspectos de discusión: Priorizar talamientos colectivos para el manejo de aguas residuales. Incorporar dentro del diseño de espacio público parques lineales y zonas verdes para el manejo de las zonas de inundación y lagos paralelos a cuerpos de agua. Establecer estrategias de manejo para el paisaje rural, limitando los niveles de construcción más alto a dos pisos.</p>
<p>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p>	<p>De manera conjunta con el CORPOAMAZONA se procederá al seguimiento y evaluación anual de las densidades aplicadas a las categorías de Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos, Vivienda Campesita, a partir de los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo: Reducir la fragmentación del suelo rural • Estrategia: Controlar la ocupación del suelo en las categorías de desarrollo rural restringido, a través de las densidades máximas permitidas de vivienda/hectáreas. • Indicador 1: Número de licencias urbanísticas de parcelación anuales otorgadas para la categoría de Centros Poblados Rurales. • Indicador 2: Número de licencias urbanísticas de parcelación anuales otorgadas para la categoría de suelos suburbanos. • Indicador 3: Número de licencias urbanísticas de parcelación anuales otorgadas para la categoría de vivienda campesita. • Indicador 4: Porcentaje de licencias urbanísticas de parcelación que tienen en cuenta las alicaciones ambientales (art. 31 Ley 99 de 1993). • Indicador 5: Porcentaje de áreas de las categorías de desarrollo rural restringido, que cumplen con la densidad máxima de ocupación. <p>Para este propósito, es necesario que antes del mes de marzo de cada año, dentro del reporte anual del municipio (Decreto 1232 de 2020) de seguimiento a la ejecución del POT, informe y entregue los soportes correspondientes a CORPOAMAZONA sobre las licencias de parcelación otorgadas para cada categoría de desarrollo rural restringido, correspondiente al año anterior. Ideal, si este proceso se hace de manera semestral y para esto, se deberá proponer al municipio su factibilidad. De manera complementaria, CORPOAMAZONA deberá realizar visitas de campo periódicas para verificar las nuevas parcelaciones y su densidad de ocupación establecida, o de manera alternativa la valoración de cambios en el uso del suelo por nuevas construcciones, derivadas de nuevas licencias urbanísticas de parcelación, mediante imágenes de satélite y ortofotos.</p>

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Codigo: GRD-CC-01-02
	Departamento: Putumayo
	Municipio: Mocoa
	Clase suelo: Urbano, expansión urbana y rural
EJE TEMÁTICO	Gestión del riesgo y cambio climático
CATEGORÍA	Áreas en amenaza alta y media derivadas de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA)
NOMBRE	Áreas en amenaza alta y media del POMCA del río Mocoa
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>La determinantes ambientales definidas en la categoría de gestión del riesgo de desastres incorporan las áreas definidas en el marco de los estudios básicos y detallados de que trata el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, así como las áreas de amenazas derivadas de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y los suelos de protección derivados de estudios básicos o declarados por desastre como se expresa a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos. Amenaza alta y media derivada de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) Suelos de protección derivados del estudio básico de amenazas o declarados por desastre. <p>Esta ficha corresponde a la determinante ambiental de áreas de amenaza alta y media del POMCA del río Mocoa</p>
MARCO NORMATIVO	<p>Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 69, 118, 119, 123, 126, 306.</p> <p>Ley 9 de 1989. "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 56, 58.</p> <p>Ley 2 de 1991. "Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5, 17, 31, 56.</p> <p>Ley 99 de 1993. "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5,</p> <p>Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 1, 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 35, 58, 104, 121. En temas de riesgos las normas asociadas a la Ley 388 de 1997 son:</p> <p>Ley 810 de 2003 (Art 2), Decreto 4002 de 2004 (Art 5), Decreto 3600 de 2007 (Art. 1, 4, 20), Decreto 1469 de 2010 (art. 22, 23, 57, 65), TODO el decreto 1807 de 2014; todos compilados en el Decreto unico reglamentario del sector vivienda 1077 de 2015.</p> <p>Decreto 3600 de 2007, Artículo 4. Categorías de protección en suelo rural. numeral 5. Áreas de amenaza y riesgo: Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 189.</p> <p>Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Decreto 1807 de 2014: "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto 1077 de 2015: <u>SECCIÓN 3</u>. Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial. <u>Artículo 2.2.2.1.3.1.1</u>. El Alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito.</p> <p>Artículo 2.2.3.1.5.6 Decreto 1076 de 2015. Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:</p> <ol style="list-style-type: none"> La zonificación ambiental. El componente programático. El componente programático de gestión del riesgo.
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución CORPOAMAZONIA 2073 del 18 de diciembre de 2023 que adopta el POMCA del río Mocoa
OBJETIVO	Garantizar la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial con el fin de salvaguardar las vidas y bienes de las personas y los ecosistemas estratégicos.
DOCUMENTOS DE SOPORTE	Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Mocoa. Acuerdo 028 del 22 de diciembre de 2008 por medio del cual se ajusta complementa y adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Mocoa.

3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

FUNCIÓN EN EL OT

Las áreas de amenaza alta y media proveniente de los análisis del POMCA deben ser contempladas por los municipios, con dos propósitos principales:
 i) Para la definición de zonas con condición de amenaza y condición de riesgo de acuerdo con su modelo de ocupación del PBOT y las disposiciones del Decreto 1077 de 2015 y
 ii) Para orientar la definición del modelo de ocupación y usos del suelo.

ALCANCE PARA EL MANEJO

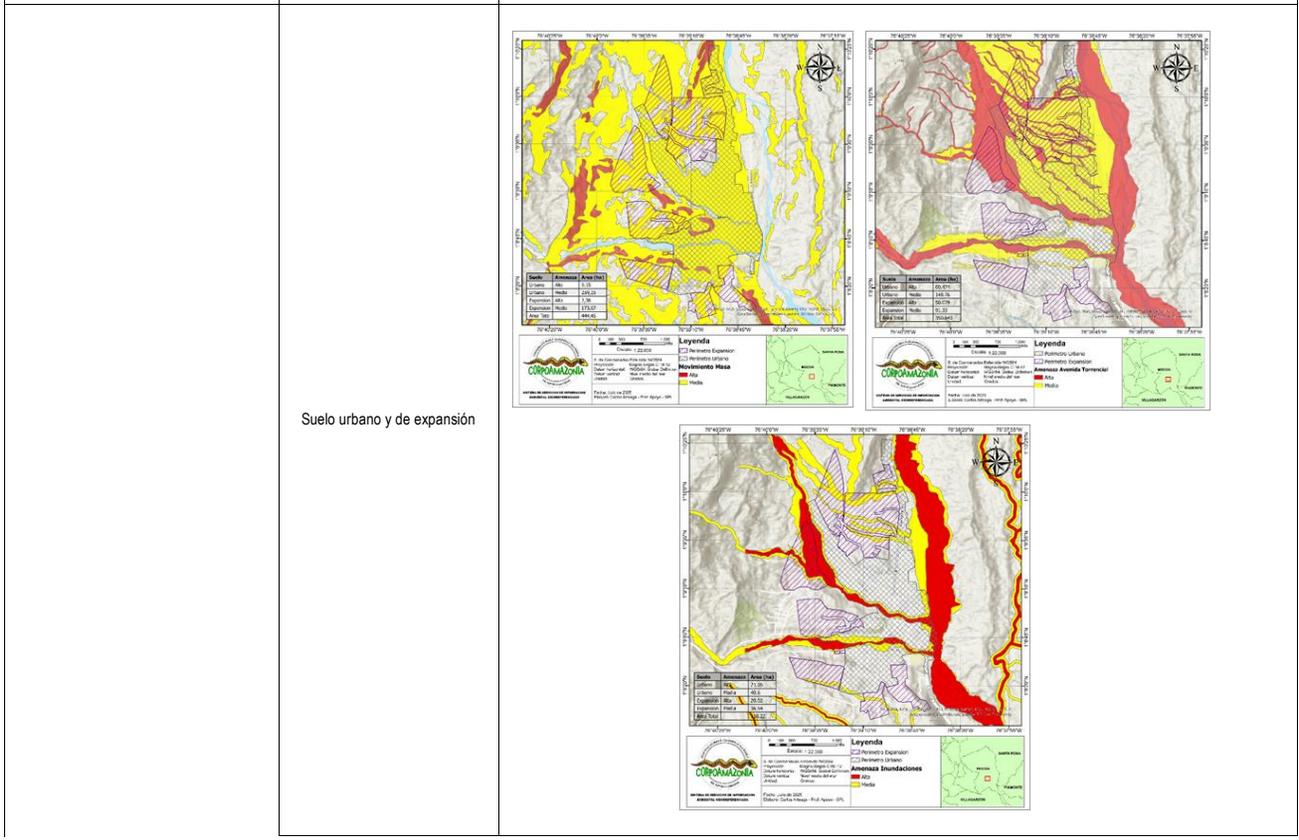
En desarrollo del contenido estructural referida a las áreas expuestas a amenazas y riesgos en el Plan de Ordenamiento Territorial, con particularidad en la definición de las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo, identificadas en los estudios básicos de riesgos municipal y su priorización para la elaboración de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, se deberán buscar su articulación y armonización con las determinantes ambientales derivadas del POMCA, en especial las definidas a través de la zonificación ambiental y con particular en las subzonas de uso y manejo ambiental denominadas "Áreas de Amenazas Naturales", en función de considerar la necesidad de detallar la amenaza en dichas áreas por parte de los municipios conforme sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Cuando en los suelos rurales existan "Áreas de Amenazas Naturales" definidas en la zonificación ambiental del POMCA, y los estudios básicos de riesgo del POT no hayan identificado amenazas altas o medias por inundaciones, movimientos en masa o avenidas torrenciales dentro de estas áreas, será fundamental verificar que dichos estudios hayan cumplido con la rigurosidad técnica necesaria. En particular, se debe confirmar que, además de haber utilizado como insumo los estudios específicos del POMCA, hayan detallado adecuadamente la amenaza. Esto implica que los estudios del POT se hayan realizado a una escala mayor que la del POMCA o, en su defecto, que aun en la misma escala hayan alcanzado una mayor profundidad en la caracterización de variables y en los procedimientos metodológicos aplicados para evaluar la amenaza en dichas zonas, especialmente si el municipio proyecta declarar suelos urbanos, suburbanos o desarrollar infraestructura pública en estas áreas.

La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar con el fin de incorporar esta información en el Plan de Ordenamiento Territorial es responsabilidad de la Administración Municipal o Distrital.

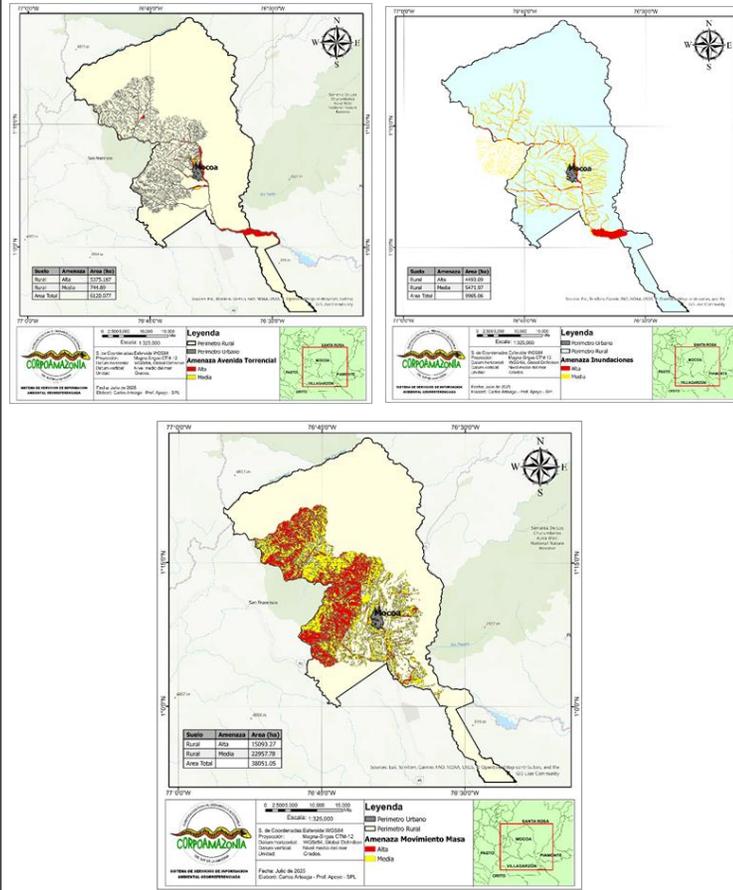
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

Área de la determinante en suelo urbano, de expansión	Área en amenaza alta y media	Inundación: Amenaza alta: 41.8 ha. Amenaza media: 77.14 ha Movimientos en masa: Amenaza alta: 11.53 ha. Amenaza media: 432.92 ha Avenida torrencial: Amenaza alta: 110.553 ha. Amenaza media: 240.09 ha
Área de la determinante ambiental en suelo rural	Área en amenaza alta y media	Inundación: Amenaza alta: 4493.09 ha. Amenaza media: 5471.97 ha. Movimientos en masa: Amenaza alta: 1593,27 ha. Amenaza media: 22953. Avenida torrencial: Amenaza alta: 5375.187 ha. Amenaza media: 744.89 ha



MAPA

Suelo rural



5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

COMPONENTES POT

El documento del PBOT, debe integrar la Determinante ambiental dentro del componente general específicamente asociado a los contenidos estratégico y estructural del modelo de ocupación. Además, deberá incorporarse dentro de las normas urbanísticas estructurales, generales y complementarias de los componentes urbano y rural. En el componente programático del POT, el municipio deberá definir los programas y proyectos prioritarios de gestión de riesgos en función de la delimitación de las áreas de amenaza, condición de amenaza, condición de riesgo y la zonificación de riesgo (estudio detallado).

EN SUELO RURAL: Incorporar la amenaza alta y media por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales definida en el POMCA del río Mocoa.

EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN: Incorporar la amenaza alta y media por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales definida en el POMCA del río Mocoa.

PROGRAMA DE EJECUCIONES: Los programas y proyectos del programa de ejecuciones del PBOT deberá incorporar las acciones contenidas dentro del componente programático del POMCA del río Mocoa.

En el proceso de revisión y ajuste del POT es necesario realizar estudios básicos en escala 1:5.000 para el suelo urbano y de expansión y núcleos poblados rurales. A nivel rural el municipio debe incorporar y/o complementar la zonificación de amenazas definida en el POMCA del río Mocoa con el fin de que se definan las áreas en condición de amenaza y condición de riesgo conforme a lo definido en el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

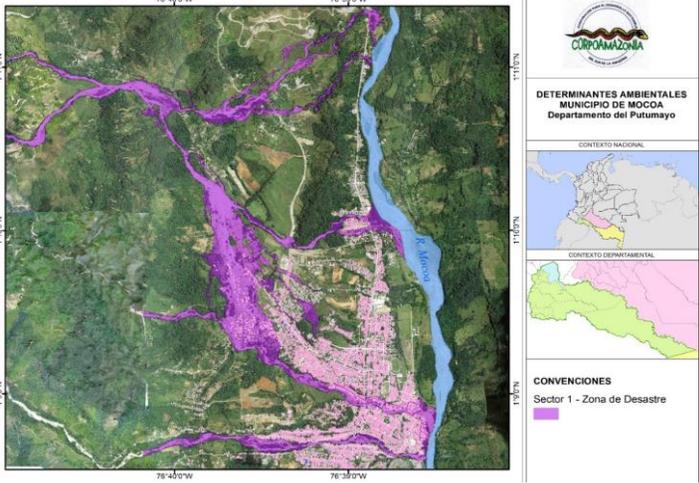
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se debe organizar de manera conjunta con el municipio una vez se surta el proceso de concertación, una ruta para el seguimiento y evaluación de los compromisos asociados a la integración e implementación de acciones de esta Determinante Ambiental, en el Plan de Ordenamiento Territorial. En virtud de lo anterior, se recomienda establecer indicadores que puedan generar una línea base de medición de resultados y productos, conforme a la guía de conformación del Expediente Municipal (Minvivienda, 2019) y la guía del Ministerio de Ambiente (2022) sobre seguimiento a los asuntos concertados en el POT.

Indicadores directos propuestos:

- *Objetivo: Proteger la vida, los bienes, y las áreas de importancia ecológica
- *Indicador 1: Número de viviendas en áreas con condición de riesgo
- *Indicador 2: Número de licencias urbanísticas (Urbanización, construcción y parcelación) otorgadas en áreas con condición de riesgo
- *Indicador 3: Número de equipamientos (De servicios públicos, colectivos, salud, educativos, entre otros) en condición de riesgo
- *Indicador 4: Longitud de líneas vitales en zonas de condición de riesgo
- *Indicador 5: Superficie de coberturas de bosques en áreas de amenaza alta y media
- *Indicador 6: Superficie de humedales dentro de la categoría de amenaza alta y media, condición de amenaza y condición de riesgo
- *Indicador 7: Número de familias en áreas con procesos de reasentamiento
- *Indicador 8: Superficie de las áreas de riesgo alto no mitigable liberadas
- *Indicador 9: Área del suelo de protección declarado por riesgos

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Codigo: GRD-CC-01-03
	Departamento: Putumayo
	Municipio: Mocoa
	Clase suelo: Urbano, expansión urbana y rural
EJE TEMÁTICO	Gestión del riesgo y cambio climático
CATEGORÍA	Suelos de protección derivados del estudio básico de amenazas o declarados por desastre
NOMBRE	Suelo de protección por desastre "Sector 1 Resolución 447 de 2017"
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS	<p>La determinantes ambientales definidas en la categoría de gestión del riesgo de desastres incorporan las áreas definidas en el marco de los estudios básicos y deballados de que trata el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, así como las áreas de amenazas derivadas de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y los suelos de protección derivados de estudios básicos o declarados por desastre como se expresa a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos. Amenaza alta y media derivada de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) Suelos de protección derivados del estudio básico de amenazas o declarados por desastre. <p>Esta ficha corresponde a la determinante ambiental de suelos de protección declarados por desastre específicamente el Sector 1 de la Resolución 447 de 2017 de CORPOAMAZONIA.</p>
MARCO NORMATIVO	<p>Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 69, 118, 119, 123, 126, 306.</p> <p>Ley 9 de 1989. "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 56, 58.</p> <p>Ley 2 de 1991. "Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5, 17, 31, 56.</p> <p>Ley 99 de 1993. "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5,</p> <p>Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 1, 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 35, 58, 104, 121. En temas de riesgos las normas asociadas a la Ley 388 de 1997 son: Ley 810 de 2003 (Art 2), Decreto 4002 de 2004 (Art. 5), Decreto 3600 de 2007 (Art. 1, 4, 20), Decreto 1469 de 2010 (art. 22, 23, 57, 65), TODO el decreto 1807 de 2014; todos compilados en el Decreto unico reglamentario del sector vivienda 1077 de 2015.</p> <p>Decreto 3600 de 2007, Artículo 4. Categorías de protección en suelo rural. numeral 5. Áreas de amenaza y riesgo: Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 189.</p> <p>Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Decreto 1807 de 2014: "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto 1077 de 2015: SECCIÓN 3. Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial. Artículo 2.2.2.1.3.1.1. El Alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito.</p> <p>Artículo 2.2.3.1.5.6 Decreto 1076 de 2015. Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:</p> <ol style="list-style-type: none"> La zonificación ambiental. El componente programático. El componente programático de gestión del riesgo. <p>Resolución 447 de 2017 "Por medio de la cual, en aplicación del principio de precaución se establece dentro de la categoría de protección y conservación ambiental, el área definida como sector 1 en el mapa de la delimitación de la avenida fluvio-torrencial del 31 de marzo y 01 de abril de 2017 en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo" para las quebradas Taruca, Taruquita, San Antonio y el Carmen y los ríos Sangoyaco y Mulato.</p>
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución CORPOAMAZONIA 447 de 2017. Decreto municipal 020 del 29 de enero de 2018 que modifica el Decreto 0009 del 09 del 09 de enero de 2018

OBJETIVO	Garantizar la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial con el fin de salvaguardar las vidas y bienes de las personas y los ecosistemas estratégicos.	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	Resolución 447 de 2017 "Por medio de la cual, en aplicación del principio de precaución se establece dentro de la categoría de protección y conservación ambiental, el área definida como sector 1 en el mapa de la delimitación de la avenida fluvio-torrencial del 31 de marzo y 01 de abril de 2017 en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo" para las quebradas Taruca, Taruquita, San Antonio y el Carmen y los ríos Sangoyaco y Mulato.	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	Los suelos de protección derivados de una declaratoria de desastre tienen como propósito servir como insumos a fin de que el municipio sobre esta área realice estudios más detallados para determinar la condición de amenaza y riesgo y el riesgo no mitigable tanto a nivel urbano como rural y en ese sentido orientar la definición del modelo de ocupación y usos del suelo.	
ALCANCE PARA EL MANEJO	El área definida como suelo de protección por declaratoria de desastre es un insumo que entrega CORPOAMAZONIA al municipio con el fin de que en la elaboración de los estudios básicos y detallados se integre en el análisis el sector 1 adoptado mediante la Resolución 447 de 2017 para que se defina las zonas que se encuentran en condición de amenaza y riesgo y en riesgo no mitigable. No obstante, hasta tanto el municipio determine dichas condiciones debe propender por garantizar la no ocupación urbanística, equipamientos (de servicios públicos, salud, educación, entre otros) en estas áreas.	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
Área de la determinante de suelo de protección por desastre "Sector 1"	Área total	240 ha
	Área en suelo urbano y de expansión	79.45 ha
MAPA		
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	<p>El documento del PBOT, debe integrar la Determinante ambiental dentro del componente general específicamente asociado a los contenidos estratégico y estructural del modelo de ocupación. Además, deberá incorporarse dentro de las normas urbanísticas estructurales, generales y complementarias de los componentes urbano y rural. En el componente programático del POT, el municipio deberá definir los programas y proyectos prioritarios de gestión de riesgos en función de la delimitación de las áreas de amenaza, condición de amenaza, condición de riesgo y la zonificación de riesgo (estudio detallado).</p> <p>EN SUELO RURAL: Incorporar como suelo de protección el Sector 1 de la avenida torrencial</p> <p>EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN: Incorporar como suelo de protección el Sector 1 de la avenida torrencial</p> <p>PROGRAMA DE EJECUCIONES: Los programas y proyectos del programa de ejecuciones del PBOT deberá incorporar las acciones y medidas orientadas a los procesos de reasentamiento y control urbanístico en el área del sector 1 de la avenida torrencial..</p> <p>En el proceso de revisión y ajuste del POT es necesario realizar estudios básicos en escala 1:5.000 para el suelo urbano y de expansión y núcleos poblados rurales. A nivel rural el municipio debe incorporar y/o complementar la zonificación de amenazas definida en el POMCA del río Mocoa con el fin de que se definan las áreas en condición de amenaza y condición de riesgo conforme a lo definido en el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p>	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Se debe organizar de manera conjunta con el municipio una vez se surta el proceso de concertación, una ruta para el seguimiento y evaluación de los compromisos asociados a la integración e implementación de acciones de esta Determinante Ambiental, en el Plan de Ordenamiento Territorial. En virtud de lo anterior, se recomienda establecer indicadores que puedan generar una línea base de medición de resultados y productos, conforme a la guía de conformación del Expediente Municipal (Minvienda, 2019) y la guía del Ministerio de Ambiente (2022) sobre seguimiento a los asuntos concertados en el POT.</p> <p>Indicadores directos propuestos:</p> <p>*Objetivo: Proteger la vida, los bienes, y las áreas de importancia ecológica</p> <p>*Indicador 1: Número de infraestructura habitacional localizada en el sector 1 de la avenida torrencial</p> <p>*Indicador 2: Longitud de líneas vitales localizadas en el sector 1 de la avenida torrencial</p> <p>*Indicador 3: Número de licencias urbanísticas (Urbanización, construcción y parcelación) otorgadas en el sector 1 de la avenida torrencial</p>	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	GRD-CC-02-01
	Departamento:	Putumayo
	Municipio:	Mocca
	Clase suelo:	
EJE TEMÁTICO	De la Gestión del Riesgo y Cambio Climático	
CATEGORÍA	Gestión del cambio climático	
NOMBRE - Zona específica	Orientaciones para la gestión del cambio climático	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Cambio Climático: variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos (Ley 1931 de 2018, Artículo 3).</p> <p>Gestión del Cambio Climático: es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y ecosistemas a los efectos del cambio climático. También incluye las acciones orientadas a permitir y aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera (Ley 1931 de 2018, Artículo 3).</p> <p>Adaptación al cambio climático: el proceso de ajuste a los efectos esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado (Ley 1931 de 2018, Artículo 3).</p> <p>Mitigación de Gases de Efecto Invernadero: es la gestión que busca reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento o mejora de los sumideros y reservas de gases de efecto invernadero. Para efectos de esta ley, la mitigación del cambio climático incluye las políticas, programas, proyectos, incentivos o desincentivos y actividades relacionadas con la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono y la Estrategia Nacional de REDD+ (ENREDD+) (Ley 1931 de 2018, Artículo 3).</p> <p>Planes Integrales de Gestión Del Cambio Climático Territoriales y Sectoriales: son los instrumentos a través de los cuales las entidades territoriales y autoridades ambientales regionales y los diferentes sectores en cabeza del correspondiente ministerio, identifican, evalúan, priorizan, y definen medidas y acciones de adaptación y de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, para ser implementados en el territorio para el cual han sido formulados (Ley 1931 de 2018, Artículo 3).</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Se tienen en cuenta las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 164 de 1994 - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - Ley 165 de 1994 - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica - Ley 629 de 2000 - Aprueba Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC - Ley 960 de 2005 - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono - COMPEP 3700 de 2011 - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático - Ley 1753 de 2015 - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" - Decreto N° 298 de 2016 - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia - Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde" - Ley 1844 de 2017 - Aprueba el Acuerdo de París. - Política Nacional de Cambio climático. - Ley 1931 DE 2018 - Establece direcciones para la gestión del cambio climático. - Sentencia STC 4360 de 2018 - Declara a la Amazonia sujeto de derechos y solicita definir medidas de adaptación dentro de los POTs. - Ordenanza N° 807 del 30 de septiembre de 2020: Adopta el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Putumayo - Ley 2169 de 2021: Impulsa desarrollo bajo en carbono mediante el establecimiento de metas y medidas de carbononeutralidad y resiliencia climática. - Ley 2294 del 19 mayo de 2023 - Adopta el "Plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" - Ley 2459 de 2025 - Incorpora los humedales al Sistema Nacional de GRD y SISCLIMA en adaptación, adopta mecanismos en las cuencas hidrográficas - Ley 2476 de 2025 - Fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes - Opinión Consultiva OC/32/25 Emergencia climática y derechos humanos 	
ACTO ADMINISTRATIVO	NA	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	<p>Los presentes lineamientos y orientaciones forman como base e instrumento la información generada por el modelo IDEAM, a través de la tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, además de otros instrumentos del nivel nacional y regional que orientan el desarrollo de reglamentaciones y medidas de adaptación y mitigación del cambio climático:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inventario de Gases Efecto Invernadero. - Tercera comunicación nacional IDEAM - Escenarios de Cambio Climático 2011-2100. - Tercera comunicación nacional IDEAM - Análisis de vulnerabilidad y riesgo climático. - MADS - Acciones de Adaptación al cambio climático en Colombia. - MADS - Acciones de Mitigación al cambio climático en Colombia. 	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>La gestión del cambio climático como Determinante Ambiental orienta la incorporación de la información disponible relacionada con las condiciones actuales y futuras de variabilidad y cambio climático para la construcción del modelo de ocupación en los diferentes instrumentos de planificación local, logrando incidir en la definición adecuada las medidas de adaptación y mitigación de los impactos generados.</p> <p>Estas orientaciones se enmarcan en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de cambio climático y promueven en la articulación de las medidas y estrategias de adaptación y mitigación definidas en los planes de ordenamiento territorial con los diferentes instrumentos de gestión ambiental desarrollados a nivel regional, nacional e internacional, reduciendo los impactos y aumentando la resiliencia de las comunidades, ecosistemas y el territorio.</p>	
	<p>Los municipios deberán atender las orientaciones definidas en esta determinante ambiental para armonizar sus modelos de ocupación con las diferentes condiciones y características climáticas de los territorios, considerando principalmente las siguientes normas:</p> <p>a) Ley 1931 de 2018: a través de la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático</p> <p>Esta Ley define responsabilidades para los municipios y autoridades ambientales en temas de adaptación y mitigación del cambio climático, como parte del SISCLIMA (Sistema Nacional de Cambio climático) y con el propósito de dar cumplimiento a las metas de país (Art 6).</p> <p>En su artículo 9 se define que: "Dentro de las competencias de los municipios en su ordenamiento territorial, está la incorporación [...] dentro de sus planes de desarrollo y planes b) Sentencia STC 4360 de 2016 - Declara a la Amazonia sujeto de derechos y solicita definir medidas de adaptación dentro de los POTs.</p> <p>Declara a la Amazonia como sujeto de derechos y en su orden Tercera solicita a los municipios el actualizar e implementar los POT, en lo pertinente, integrando un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.</p>	

c) Ordenanza 807 de 2020 - Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del departamento de Putumayo

Es el instrumento a través del cual las entidades territoriales y autoridades ambientales regionales identifican, evalúan, priorizan, y definen medidas y acciones de adaptación y de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero, para ser implementados en el territorio, considerando la información del estado del cambio climático, los escenarios del clima futuro, la visión territorial definida y las estrategias propuestas, información que deberá ser integrada y articulada en los diferentes componentes de los POTs, según lo requiera el modelo de ocupación del municipio, considerando lo siguiente:

- Análisis de coberturas y cambios multitemporales
- Identificación de sumideros de carbono identificados
- Escenarios de precipitación y temperatura 2011-2100
- Inventario de gases efecto invernadero
- Categorías de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático

Así mismo, se deberá articular los ejes temáticos definidos en el PIGSCT:

1. Cambio climático en la planeación
2. Reducción de deforestación y resiliencia de ecosistemas
3. Reducción de las emisiones contaminantes a los gases efecto invernadero
4. Ciudades amazónicas sostenibles
5. Adaptación a las condiciones climáticas de la Amazonia en eventos extremos de variabilidad climática y de cambio climático

d) Ley 2294 del 19 mayo de 2023 - Adopta el "Plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifica art. 10 de Ley 388-97. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...) literales b, c y d (Art. 32)

e) Ley 2469 de 2025: por medio de la cual se incorporan los humedales al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional de Cambio Climático en su componente de adaptación, se adoptan mecanismos en las cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones

La ley tiene por objeto integrar los humedales de Colombia a los instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres (SGRD) y del Sistema Nacional de Cambio Climático (Sisclima) en su componente de Adaptación ante el Cambio Climático, y adoptar medidas de intervención preventiva, prospectiva, prescriptiva o correctiva en las cuencas hidrográficas, encaminadas a garantizar la integridad biológica del país, la reducción de la vulnerabilidad, prevención de riesgos y al aumento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

En su Artículo 9º se establece que "Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial. Las Autoridades Ambientales correspondientes, en las instancias de concertación y consulta, verificarán que los municipios incorporen en sus Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial el reconocimiento de los humedales como parte de los instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Cambio Climático en su componente de adaptación, no obstante, conservando la condición de determinante ambiental definidas por la legislación vigente para los humedales".

Define igualmente que los humedales son "ecosistemas de adaptación ante el cambio climático y la resiliencia climática. Los municipios con humedales deberán incorporarlos al Sistema de Gestión de Riesgo (SGRD) y al (Sisclima) Sistema Nacional de Cambio Climático en su componente de adaptación ante el Cambio Climático, como ecosistemas de adaptación ante el cambio climático y resiliencia climática. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad de la gestión del riesgo, se fortalecerán los sistemas participativos de alerta temprana, y serán reconocidos los humedales como parte del Sistema de Gestión de Riesgos, en sus instrumentos de planeación" (Artículo 10).

ALCANCE PARA EL MANEJO

f) Ley 2476 de 2025: Por medio de la cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de las ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de ciudades verdes)

Esta Ley tiene como finalidad "fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia, procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios, regiones y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad acústica, la calidad del aire y la conectividad ecológica; integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país" (Artículo 1).

ARTÍCULO 10. Infraestructura Verde y Azul Urbana. Con el objeto de aumentar los servicios ecosistémicos y brindar Soluciones basadas en la Naturaleza, a partir de la posesión de los alcaldes municipales o distritales el 1 de enero de 2028, la planificador y diseño de las obras de infraestructura públicas en el ámbito urbano, deberán evaluar e implementar técnicas asociadas con el desarrollo de infraestructura verde y azul sostenible, como por ejemplo, ahorro y uso eficiente del agua y la energía, integración de especies vegetales nativas, economía circular, seguridad alimentaria, mitigación de afectaciones sobre la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire, gestión de la calidad acústica, coberturas vegetales o jardines verticales, iniciativas de movilidad sostenible, implementación de bioparqueaderos, estaciones eléctricas, inclusión de sistemas sostenibles de drenaje urbano "y uso de materiales alternativos, entre otras Soluciones basadas en la Naturaleza (SDN), siguiendo los parámetros dados por esta Ley o la normatividad aplicable y vigente para el tipo de infraestructura, así como las licencias y permisos ambientales, entre otros instrumentos de control y seguimiento ambiental.

g) Escenarios de Cambio Climático 2021 - 2100 - Cuarta Comunicación Nacional - IDEAM - 2024

Para el caso del municipio de Mocoa, resulta de vital importancia, tener como referencia el escenario de cambio climático SSP5, el cual es uno de los cinco escenarios generados por el IPCC (Panel Intergubernamental de cambio climático), para la cuarta comunicación nacional emitida por el IDEAM (2024), esta información permite identificar los posibles cambios del estado futuro del clima para el país, considerando la variación de los datos de las diferentes variables del clima, de los cuales destacamos principalmente los datos de precipitación y temperatura.

Según el IDEAM, los resultados de estos escenarios "inciden en los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero y, en consecuencia, generan cambios en el incremento de la temperatura global, los cuales alteran el clima futuro; esto, a su vez, puede afectar las alternativas para adaptarse a los impactos del cambio climático."

Precipitación:



En la gráfica anterior se observan las variaciones de la precipitación con porcentajes entre el 8 % al 45 % en los cuatro periodos de análisis desde 2021 a 2100. Esta variación significa un aumento considerable de las lluvias para finales del siglo, lo cual podría incrementar las afectaciones o impactos sobre el territorio y las comunidades de esta zona por la ocurrencia de eventos de inundaciones, deslizamientos y avenidas torrenciales, impactando igualmente en todos los sectores del desarrollo (económico, salud, biodiversidad, etc.).

Temperatura Media:



La temperatura media también se incrementaría en todo el país, entre 0.5 y 2 °C en el periodo 2021-2040. Para el periodo 2081-2100, la temperatura subiría de 2 a más de 5 °C en los SSP5- 8.5, en comparación con el periodo histórico 1981-2010. Los aumentos de más de 5 °C se darían en la región sur de la Amazonia. Para el caso específico de Mocoa, se presentan los rangos de variación en temperatura entre 1 y 5 grados en el periodo 2021 a 2100 (considerando el escenario más extremo definido por el IPCC). Lo anterior, define unas condiciones de variación similar al resto del país, lo cual podría intensificar los impactos relacionados con el aumento de temperatura en todos los ámbitos (ambiental, económico, social, entre otros).

4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ÁREA total	Área por categoría:	NA
	Área Total:	NA

MAPA: Escala; Sistema de referencia Las áreas y mapas se determinan para todo el ámbito municipal.

5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

COMPONENTES POT

La Determinante Ambiental busca garantizar la incorporación de la información y las medidas de adaptación y mitigación en los procesos de ordenamiento territorial en todas sus etapas (diagnóstico, formulación, implementación y seguimiento), con el fin de lograr la reducción de los impactos de la variabilidad del clima y cambio climático, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente y en el marco de la articulación con las estrategias y metas establecidas en el país. En este sentido, los Planes de desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT), deben integrar medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático derivadas de los diferentes instrumentos de gestión del cambio climático como son: los escenarios de cambio climático 2021-2100 del IDEAM 2024, los análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático departamentales - PIGCOCT y los Planes de gestión del cambio climático sectoriales - PIGCCS, los cuales serán insumos para la articulación de proyectos y acciones a nivel local que permitan la construcción del Perfil Territorial y estratégico en Cambio climático. Esta información deberá incorporarse dentro de los siguientes documentos del POT:

- **Expediente Municipal (Documento de Seguimiento y Evaluación):**
Integrará los resultados de la evaluación del POT vigente respecto a la presencia o ausencia de aspectos de ordenamiento territorial que contribuyeron a la gestión del cambio climático en el municipio. Así mismo, la integración de indicadores con sus respectivos datos que permitan el establecimiento de una línea base y posterior medición y seguimiento al cumplimiento de lo programado en el plan en temas relacionados con cambio climático.
- **Diagnóstico:**
La información de diagnóstico tanto de POTs como de Planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación local deben incorporar la información disponible desde los diferentes instrumentos de gestión como son: los Planes Integrales de Gestión del cambio climático departamentales o locales, los escenarios de cambio climático del IDEAM, información de Emisiones de gases efecto invernadero GEI, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático, estudios específicos, entre otros. Con esta información se podrá construir el perfil climático territorial, necesario para la definición de las medidas de adaptación y mitigación frente a los impactos de la variabilidad y el cambio climático.

Componente General:
Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y el cambio climático, disminuir las emisiones de gases efecto invernadero.

Componente Urbano:
Se debe incorporar la reglamentación de ordenamiento territorial identificando los siguientes temas:
- Localización y diseño de la infraestructura de transporte, equipamientos, actividad industrial, actividad comercial, vivienda e infraestructura de servicios públicos considerando las condiciones de cambio climático identificadas en el diagnóstico municipal.
- Identificación de áreas destinadas a el establecimiento de zonas verdes, espacio público, incrementando sumideros de CO2, como una medida de adaptación frente a aumentos de temperatura y precipitación (adaptación basada en ecosistemas) en articulación con lo definido en la Ley 2476 de 2025.
- Delimitar las zonas objeto de conservación y protección de los recursos naturales en la zona urbana y de expansión.
- Considerar las áreas expuestas a amenazas y riesgos identificadas desde el componente de gestión de riesgo, para reducir los impactos del cambio climático en el municipio.

Componente Rural:
- Definir la propuesta de uso del suelo rural con base en la vocación del suelo y las condiciones de los recursos naturales y ecosistemas estratégicos existentes y las condiciones de precipitación, temperatura y demás variables del clima.
- Articulación de los determinantes del medio natural relacionadas con la protección del recurso hídrico, ecosistemas y biodiversidad; los determinantes del medio transformado (relacionadas con el control ambiental); los determinantes de densidades de ocupación del suelo rural y de la gestión del riesgo de desastres (fundaciones, remoción en masa, avalanchas lúvico-barridas y demás eventos asociados a la variabilidad climática como incendios, sequías o desabastecimiento de agua, deforestación, entre otros).
- **Programa de Ejecuciones:**
Se deberá incorporar las medidas y proyectos dirigidos a la adaptación y mitigación de los impactos de la variabilidad y el cambio climático que deban desarrollarse en la vigencia del POT. Así mismo, debería articularse con las acciones definidas en el Plan de Acción de Reducción cero de la deforestación solicitado por la Sentencia STC 4360 de 2018.

Cartografía:
El documento del POT, debe integrar la cartografía asociada a la Determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas estructurales y generales de tratamiento del suelo urbano, de expansión urbana y rural del POT. En el componente programático del POT, el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas de conservación asociadas al mantenimiento y permanencia de los servicios ecosistémicos del humedal.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

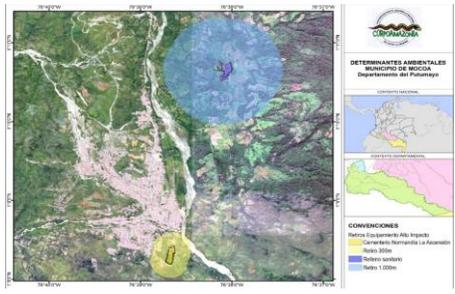
Se debe organizar de manera conjunta con el municipio una vez se surta el proceso de concertación, una ruta para el seguimiento y evaluación de los compromisos asociados a la integración e implementación de acciones de esta Determinante Ambiental, en el Plan de Ordenamiento Territorial. En virtud de lo anterior, se recomienda establecer indicadores que puedan generar una línea base de medición de resultados y productos.

A. Indicadores de planificación y gestión territorial:
Número de proyectos de adaptación al cambio climático identificados en el PBOT/EOT del municipio.
Número de proyectos de mitigación al cambio climático identificados en el PBOT/EOT del municipio.

B. Indicadores de adaptación y reducción del riesgo
Número de obras o medidas de protección o adaptación frente a eventos extremos implementadas o proyectadas.
(Ej. diques, revegetalización de fajas, reubicaciones, sistemas de alerta temprana, etc.)
Número de hectáreas con restauración ecológica orientada a la resiliencia climática (ej. en cuencas abastecedoras).
Número de sistemas de monitoreo local o comunitario sobre eventos climáticos o hidrometeorológicos activos.

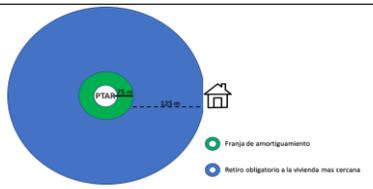
C. Indicadores de mitigación
Superficie de bosque natural o coberturas vegetales con potencial de captura de carbono en el municipio por año.
Número de proyectos productivos sostenibles (agrosilvopastoriles, agroforestales) con enfoque de reducción de GEI.
Número de iniciativas de uso de energías limpias o mejora tecnológica (paneles solares, biodigestores, estufas eficientes).

D. Indicadores de institucionalidad y gobernanza climática
Número de acciones, medidas o proyectos definidos por el municipio en articulación con el PIGCOCT Palmirano
Número de instancias de articulación interinstitucional o con Corpoamazonia para temas de cambio climático.
Número de iniciativas municipales orientadas a reducir emisiones de GEI en el manejo de residuos sólidos (reciclaje, compostaje, biodigestores, captura de metano, etc.).

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Código: MT-05-01.
	Departamento: Pulumayo.
	Municipio: Mocoa.
	Clase suelo: Rural y Urbano.
EJE TEMÁTICO	Medio Transformado.
CATEGORÍA	Gestión de Residuos Sólidos y Vertimientos.
SUBCATEGORÍA	Franja de Aislamiento de Equipamientos.
NOMBRE - ZONA ESPECÍFICA	Retiro en Equipamientos de Alto Impacto.
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	RETROS DE EQUIPAMIENTOS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL. Se entiende por Equipamientos de Alto Impacto Ambiental los siguientes: 1. Rellenos sanitarios. 2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Escombreras). 3. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. 4. Cementerios, Hornos Crematorios, 5. Plantas de Beneficio Animal (Curfembres). 6. Plazas de Mercado., y demás Equipamientos que generen impactos en las condiciones Ambientales del municipio.
MARCO NORMATIVO	<p>1. Decreto 1713 del 6 agosto 2002 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos".</p> <p>1.1. Decreto 838 del 23 marzo 2005 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>2. Resolución 1045 del 26 septiembre 2003 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGRS, y se toman otras determinaciones".</p> <p>3. Decreto 2811 del 18 diciembre 1974 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".</p> <p>4. Decreto 1076 del 28 mayo 2015 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p>
ACTO ADMINISTRATIVO	15. Resoluciones CORPOAMAZONIA: DTP N° 0696 del 6 junio 2016, DTP N° 1394 del 22 octubre 2016, y DTP N° 1173 del 23 diciembre 2021.
DOCUMENTOS DE SOPORTE	1. Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA), Resoluciones de CORPOAMAZONIA.
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
FUNCIÓN EN EL OT	<p>El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de residuos sólidos o sitios de transferencia temporal, una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de residuos sólidos el municipio debe incorporar el sitio y su área de influencia como suelo de protección para la prestación de servicios públicos. En los casos donde el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la Circular Municipal publicada a CORPOAMAZONIA, siempre que el sitio de disposición final cuente con la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>La identificación del Relleno Sanitario debe incluir zonas de parqueo y vías de acceso para la movilización adecuada de los vehículos, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.</p> <p>Los Nuevos Rellenos sanitarios no pueden localizarse en las siguientes zonas en concordancia con el Artículo 2.3.2.3.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015:</p> <p>- Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros (m) de ancho o las definidas en el respectivo POT.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de residuos sólidos deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.</p> <p>Otros sitios de disposición de residuos.</p> <p>Los sitios para la disposición de residuos sólidos aprovechables deben ubicarse en suelo rural, con uso industrial, a 30 metros de fuentes hídricas y zonas inundables. Las plantas de compostaje deben ubicarse a 100 metros del núcleo poblado más cercano en suelo rural.</p>
ALCANCE PARA EL MANEJO	Se prohíbe la construcción o usos residencial o institucional (educativo, salud, administración pública) en la siguiente franja de retiro: Relleno sanitarios - 1.000m. Se aplica un buffer de 1.000 m, medidos a partir del perímetro del Equipamiento.
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ÁREA total	<p>Área Total:</p> <p>Área dentro del municipio de Mocoa</p> <p>463 hectáreas</p>
MAPA: Escala: 1:1.000. Sistema de Referencia	
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
COMPONENTES POT	<p>El DTS del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Mocoa deberá incluir los retiros definidos como Determinantes Ambientales para todos los Equipamientos propuestos en el Ordenamiento Urbano y Rural del municipio, a fin de disminuir o prevenir afectaciones a las Comunidades frente al funcionamiento de dichos Equipamientos, y evitar Impactos Ambientales.</p> <p>El PBOT deberá definir Normas y Reglamentaciones específicas para cada una de las áreas de retiro identificadas, e incluirlas dentro del componente general, urbano y rural.</p>
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para el seguimiento y evaluación a los compromisos que se deben asumir en cumplimiento de su condición de Rellenos Sanitarios, se sugieren los siguientes indicadores:</p> <p>* Indicador 1: Cumplimiento de retiros: Cumplimiento con las distancias de retiro mínimas obligatorias o que cuentan con justificación técnica para una distancia menor.</p> <p>* Indicador 2: Zonificación: Número de equipamientos y sus franjas de aislamiento que han sido efectivamente incorporadas en la cartografía del POT, EOT.</p> <p>* Indicador 3: Gestión Ambiental: Porcentaje de cumplimiento de documentos Técnicos, Jurídicos, si es el caso; como: Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental (PMA), etc., etc.</p> <p>* Indicador 4: Control y Monitoreo: Número de Quejas, Denuncias, Derechos de Petición, etc... y resultados del monitoreo por afectaciones.</p>

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Código: MT-05-01.
	Departamento: Pulumayo.
	Municipio: Mocoa.
	Clase suelo: Rural y Urbano.
EJE TEMÁTICO	Medio Transformado.
CATEGORÍA	Gestión de Residuos Sólidos y Vertimientos.
SUBCATEGORÍA	Franja de Aislamiento de Equipamientos.
NOMBRE - ZONA ESPECÍFICA	Retiro en Equipamientos de Alto Impacto.
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	RETROS DE EQUIPAMIENTOS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL. Se entiende por Equipamientos de Alto Impacto Ambiental los siguientes: 1. Rellenos sanitarios. 2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD, Escombreras). 3. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. 4. Cementerios, Hornos Crematorios. 5. Plantas de Beneficio Animal (Curliembres). 6. Plazas de Mercado. y demás Equipamientos que generen impactos en las condiciones Ambientales del municipio.
MARCO NORMATIVO	<p>1. Resolución 1096 del 17 noviembre 2000 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS".</p> <p>2. Decreto 1713 del 6 agosto 2002 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de asco, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos".</p> <p>2.1. Decreto 838 del 23 marzo 2005 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>3. Resolución 1045 del 26 septiembre 2003 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGRS, y se toman otras determinaciones".</p> <p>4. Decreto 2811 del 18 diciembre 1974 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".</p> <p>5. Decreto 1076 del 26 mayo 2015 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>6. Resolución 0472 del 28 febrero 2017 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".</p> <p>6.1. Resolución 1257 del 23 noviembre 2021 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones".</p> <p>NOTA: Las Normas (Resoluciones, Decretos, etc...), están sujetas a modificaciones o sustituciones.</p>
ACTO ADMINISTRATIVO	1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Escombreras: 1.1. Escombrera Caliyaco (Resolución Aprobación Municipal 000009 del 27-12-2017, Código Inscripción CORPOAMAZONIA DTP-3250-17-07-2019). 1.2. Gestor de RCD Palermo (00003 del 08-07-2019, DTP-3389-25-07-2019). 1.3. Escombrera Junín (N° 006 del 20 de Septiembre 2019, DTP-0619-02-03-2020). 1.4. Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD Lucero (Resolución No. 001 del 10 de febrero 2023, DTP-1421-16-03-2023).
DOCUMENTOS DE SOPORTE	1. Resoluciones de Aprobación Municipal, Códigos de Inscripción (Corpoamazonia).
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
FUNCION EN EL OT	El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017. Una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de RCD, el municipio debe incorporar los mismos en las normas de uso y ocupación del suelo; en los casos donde el POT no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA. Los sectores con uso principal o compatible para la disposición final y manejo de RCD, deben contar con áreas para el parqueo y movilización adecuada de vehículo, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas. Los Sitios de disposición de residuos de construcción y demolición- RCD deben localizarse en zonas de baja oferta ambiental, disponibilidad y estado de vías de acceso, geomorfos del terreno, y condicionamiento del uso de suelo. Se recomienda considerar en la franja de aislamiento una cobertura boscosa como barrera para evitar impacto visual y la dispersión de particulado y sedimentos.
ALCANCE PARA EL MANEJO	La franja de aislamiento con respecto a los centros poblados no debe ser inferior a 1000 metros y no podrán ubicarse dentro de la franja paralela definida para todas las corrientes hídricas del Municipio. Se prohíbe la construcción o usos residencial o institucional (educativo, salud, administración pública) en la siguiente franja de retiro. Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Escombreras - 30 metros.
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ÁREA total	Área Total: Área dentro del municipio de Mocoa
MAPA: Escala: 1:1.000. Sistema de Referencia	
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
COMPONENTES POT	El DTS del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Mocoa deberá incluir los retiros definidos como Determinantes Ambientales para todos los Equipamientos propuestos en el Ordenamiento Urbano y Rural del municipio, a fin de disminuir o prevenir afectaciones a las Comunidades frente al funcionamiento de dichos Equipamientos, y evitar Impactos Ambientales. El PBOT deberá definir Normas y Reglamentaciones específicas para cada una de las áreas de retiro identificadas, e incluirlas dentro del componente general, urbano y rural.
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Para el seguimiento y evaluación a los compromisos que se deben asumir en cumplimiento de su condición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Escombreras, se sugieren los siguientes indicadores: * Indicador 1: Cumplimiento de retiros: Cumplimiento con las distancias de retiro mínimas obligatorias o que cuentan con justificación técnica para una distancia menor. * Indicador 2: Zonificación: Número de equipamientos y sus franjas de aislamiento que han sido efectivamente incorporadas en la cartografía del POT, EOT. * Indicador 3: Gestión Ambiental: Porcentaje de cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental (PMA). * Indicador 4: Control y Monitoreo: Número de Quejas, Denuncias, Derechos de Peñón, etc... y resultados del monitoreo por afectaciones.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Código: MT-05-01.
	Departamento: Putumayo.
	Municipio: Micoa.
	Clase suelo: Rural y Urbano.
EJE TEMÁTICO	Medio Transformado.
CATEGORÍA	Gestión de Residuos Sólidos y Vertimientos.
SUBCATEGORÍA	Franja de Aislamiento de Equipamientos.
NOMBRE - ZONA ESPECÍFICA	Retiro en Equipamientos de Alto Impacto.
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	RETIROS DE EQUIPAMIENTOS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL. Se entiende por Equipamientos de Alto Impacto Ambientales los siguientes: 1. Rellenos sanitarios. 2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Escombros. 3. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. 4. Cementerios, Hornos Crematorios. 5. Plantas de Beneficio Animal (Curibrenes). 6. Plazas de Mercado, y demás Equipamientos que generen impactos en las condiciones Ambientales del municipio.
MARCO NORMATIVO	<p>1. Resolución 1896 del 17 noviembre 2009 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS".</p> <p>2. Decreto 1713 del 6 agosto 2002 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos".</p> <p>2.1. Decreto 838 del 23 marzo 2005 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>3. Decreto 3100 del 30 octubre 2003 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones". Derogado por el Artículo 28 Decreto Nacional 2667 del 21 diciembre 2012.</p> <p>3.1. Decreto 3440 del 21 octubre 2004 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por el cual se modifica el Decreto 3100 de 2003 y se adoptan otras disposiciones".</p> <p>3.2. Resolución 1433 del 13 de diciembre 2004: "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSM, y se adoptan otras determinaciones".</p> <p>3.3. Decreto Nacional 2667 del 21 diciembre 2012 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones".</p> <p>4. Resolución 1045 del 26 septiembre 2003 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), y se toman otras determinaciones".</p> <p>5. Resolución 1447 del 11 mayo 2009 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".</p> <p>6. Decreto 2811 del 18 diciembre 1974 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".</p> <p>7. Decreto 1076 del 26 mayo 2015 y/o la Norma que lo modifique o sustituya: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>NOTA: Las Normas (Resoluciones, Decretos, etc.), están sujetas a modificaciones o sustituciones.</p>
ACTO ADMINISTRATIVO	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Para nuevos cementerios el municipio debe aplicar los siguientes requisitos: a) Localizados a mínimo 500 metros de industrias y plantas procesadoras de alimentos, de focos de insalubridad y de viviendas, conjuntos residenciales, lugares de recreación, botaderos, a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios. b) No estar construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales. c) Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones de viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad. d) No pueden construirse en terrenos inundables. e) Tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0.50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas. f) Contar con un área interna de protección sanitaria definida de la siguiente manera:</p> <p>Pasaje entre el cerco perimetral y la zona de enterramiento o inhumación el cual será de un espacio mínimo de cinco (5) metros, que garantice el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. g) Los cementerios con tumbas en tierra no pueden localizarse a menos de 500 metros de la bocanara de acueductos en áreas de interés estratégico.</p> <p>Para cementerios existentes: a. en caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa. b. nuevas edificaciones para usos residenciales, comerciales, institucionales y de otros usos, no pueden ubicarse a menos de quince (15) m para mantener el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. c. Los usos y ocupaciones del suelo destinados a actividades industriales y agroindustriales de manejo y transformación de alimentos no pueden ubicarse a menos de 200 metros de los cementerios. Todos los cementerios deben:</p> <p>a. Realizar el debido trámite para la captación de agua y disposición final de aguas residuales ante CORPOAMAZONIA cuando estos no cuenten con los respectivos servicios y establecer que el manejo de las especies vegetales esté de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.</p> <p>b. No se podrá contemplar la siembra de árboles o plantas de raíces que deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizas.</p> <p>c. Las paredes de las bóvedas, osarios y cenizas deben estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos en condiciones higiénico sanitarias, con acabados externos y resistentes a la humedad, al calor y los golpes y deben cumplir con todas las disposiciones sanitarias definidas en la Resolución 5194 de 2010.</p> <p>d. Todo cementerio debe contar con un Plan de Saneamiento.</p> <p>Hornos crematorios, se deben localizar a 1000 metros del núcleo poblado más cercano. Se restringe la localización del cementerio al interior ni circundante a los cuerpos loticos como humedales y pantanos, dado las condiciones de nivel freático en que estos ecosistemas se desarrollan. La localización con de los cementerios con respecto a humedales y pantanos no debe ser inferior a trescientos (300) metros. Se recomienda mantener la zona de aislamiento arborizada, que purifiquen el ambiente y generen aislamiento de la actividad.</p> <p>* Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables.</p>
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Se prohíbe la construcción o usos residencial o institucional (educativo, salud, administración pública) en la siguiente franja de retiro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cementerios - 300 metros (m). - Hornos crematorios - 1.000 metros (m). <p>En el municipio de Micoa (Putumayo) se encuentran cinco (5) Cementerios, los cuales son: 1. Cementerio Municipal. 2. Cementerio Inspección de Policía de Puerto Limón. 3. Cementerio Inspección de Policía El Pepino. 4. Cementerio vereda San Antonio. 5. Cementerio Normandia.</p>
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ÁREA total	<p>Área Total:</p> <p>Área dentro del municipio de Micoa: 62 hectáreas</p>
MAPA:	 <p>El mapa muestra la distribución geográfica de las zonas de retiro para equipamientos de alto impacto ambiental dentro del municipio de Micoa. Se identifican áreas de retiro de 300 metros para cementerios y 1000 metros para hornos crematorios. El cuadro de convenciones define los colores para cada tipo de equipamiento y su respectiva franja de retiro.</p>
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
COMPONENTES POT	<p>El DTS del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Micoa deberá incluir los retiros definidos como Determinantes Ambientales para todos los Equipamientos propuestos en el Ordenamiento Urbano y Rural del municipio, a fin de disminuir o prevenir afectaciones a las Comunidades frente al funcionamiento de dichos Equipamientos, y evitar Impactos Ambientales.</p> <p>El PBOT deberá definir Normas y Reglamentaciones específicas para cada una de las áreas de retiro identificadas, e incluirlas dentro del componente general, urbano y rural.</p>
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para el seguimiento y evaluación a los compromisos que se deben asumir en cumplimiento de su condición de Cementerios y Hornos Crematorios, se sugieren los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Indicador 1: Cumplimiento de retiros: Cumplimiento con las distancias de retiro mínimas obligatorias o que cuenten con justificación técnica para una distancia menor. *Indicador 2: Zonificación: Número de equipamientos y sus franjas de aislamiento que han sido efectivamente incorporadas en la cartografía del POT, EOT. *Indicador 3: Gestión Ambiental: Porcentaje de cumplimiento de documentos Técnicos, Jurídicos, si es el caso; como: Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental (PMA), etc.. *Indicador 4: Control y Monitoreo: Número de Quejas, Denuncias, Derechos de Petición, etc., y resultados del monitoreo por afectaciones.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																																		
	Código: MT-05-01																																	
	Departamento: Putumayo																																	
	Municipio: Mocoa																																	
	Clase suelo: Rural y Urbano																																	
EJE TEMÁTICO	Medio Transformado: Se enmarca en la infraestructura y las actividades humanas que impactan el entorno, como la PTAR en sí misma.																																	
CATEGORÍA	Ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, manejo de residuos sólidos y vertimientos.																																	
SUBCATEGORÍA	Calidad del aire, ruido, olores ofensivos y gestión de residuos sólidos																																	
NOMBRE- ZONA ESPECÍFICA	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, Suelo de protección por retiro o aislamiento para equipamientos de alto impacto ambiental																																	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																																		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR: Infraestructura destinada al tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales para cumplir con parámetros ambientales y mitigar impactos sobre cuerpos hídricos receptores. Se consideran equipamientos de alto impacto por sus implicaciones en salud pública, suelos y cuerpos de agua.																																	
MARCO NORMATIVO	<p>1. Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público empujando de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables (arts. 1 y 31; define funciones de las CAR en relación con vertimientos).</p> <p>2. Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente: Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes: requisitos y procedimiento para el permiso de vertimiento. Artículo 2.2.3.2.1.3: gestión integral del recurso hídrico. Artículo 2.2.2.2.1.4: numeral 4 – Establece que: “Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios: Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como ... plantas de tratamiento de aguas”</p> <p>3. Resolución 0631 de 2015: Por la cual se establecen los parámetros y estándares de vertimiento a los cuerpos de agua superficiales y al suelo.</p> <p>4. Resolución 1541 de 2013: Por la cual se establecen los usos del recurso hídrico, y se adopta su clasificación para efectos del trámite de concesiones de agua.</p>																																	
ACTO ADMINISTRATIVO	Permiso de vertimiento otorgado por la Corporación Licencia ambiental otorgada por la Corporación Aprobación del proyecto en el POT como equipamiento de infraestructura de saneamiento básico.																																	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Plan de Manejo Ambiental (PMA). Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.																																	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																																		
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Permitir la ubicación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) como infraestructura de interés público esencial para el saneamiento básico, condicionada al cumplimiento de la normativa ambiental y urbanística.</p> <p>De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, estas infraestructuras deben estar debidamente localizadas y reglamentadas en los componentes urbano o rural del POT, como parte de la estructura de servicios públicos.</p> <p>La PTAR cumple una función determinante no solo en el Medio Transformado, sino también en el Medio Natural, al ser un instrumento fundamental para la gestión del recurso hídrico. Su diseño y operación deben estar directamente articulados con las metas y objetivos de calidad del agua definidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) o el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) de la cuenca receptora. Esto garantiza la protección de los cuerpos de agua, su fauna y su flora.</p>																																	
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>1. Exigir retiros mínimos según el impacto (zonas de amortiguación ambiental)</p> <p>2. Ubicación en zonas permitidas por el POT, lejos de centros poblados, y fuera de áreas de riesgo o conservación.</p> <p>3. Cumplimiento de los estándares de vertimiento según Resolución 0631 de 2015.</p> <p>4. Disposición final de lodos estabilizados según regulación vigente.</p> <p>5. Conectividad con redes de alcantarillado planificadas.</p> <p>6. Las áreas de aislamiento de la PTAR adquieren un tratamiento como franjas funcionales de protección ambiental y sanitaria. En consecuencia, su función es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actuar como barrera de contención de impactos ambientales directos de la planta. - Garantizar la separación respecto a zonas residenciales o usos sensibles. - Aportar a la sostenibilidad ecológica y la seguridad territorial. <p>7. Las PTAR deben contar con franjas de retiro mínimo no urbanizable de 100 metros entre el punto más cercano de la planta y zonas residenciales, institucionales o recreativas, en áreas rurales o de expansión. En suelos urbanos consolidados, este retiro podrá ser ajustado con base en estudios técnicos y ambientales específicos, siempre garantizando una barrera efectiva de aislamiento sanitario y ambiental. Este retiro tiene como función principal mitigar riesgos sanitarios, olores ofensivos y conflictos de uso del suelo. La medida se fundamenta en criterios del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS - Resolución 1096 de 2000), en estudios de impacto ambiental y en las guías de localización de PTAR del Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente.</p>																																	
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL																																		
ÁREA total	<p>Área Total:</p> <p>Área dentro del municipio de Mocoa</p>																																	
Áreas de aislamiento	<p>Para nuevas PTAR según Resolución 330 de 2017, Art. 183. Distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados. - Según RAS deben dejar un retiro de 200 metros de la vivienda más cercana y 75 metros de franja de amortiguamiento al interior del retiro, como se muestra en el siguiente gráfico:</p>																																	
MAPA: Escala; Sistema de referencia	 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tecnologías</th> <th>Con respecto a:</th> <th>Distancia (metros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PTAR*</td> <td>Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga</td> <td>50*</td> </tr> <tr> <td>PTAR con reactor aeróbico aeración difusa</td> <td>Centros poblados*</td> <td>75*</td> </tr> <tr> <td>PTAR con reactor aeróbico aeración superficial (centros de la)</td> <td>Centros poblados*</td> <td>100*</td> </tr> <tr> <td>PTAR con reactor anaeróbico</td> <td>Centros poblados*</td> <td>200*</td> </tr> <tr> <td>PTAR**</td> <td>Plantas potabilizadoras y tanques de agua</td> <td>150*</td> </tr> <tr> <td>Lagunas anaeróbicas</td> <td>Centros poblados*</td> <td>500*</td> </tr> <tr> <td>Lagunas facultativas</td> <td>Centros poblados*</td> <td>200*</td> </tr> <tr> <td>Lagunas avanzadas</td> <td>Centros poblados*</td> <td>100*</td> </tr> <tr> <td>Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)</td> <td>Centros poblados*</td> <td>200*</td> </tr> <tr> <td>Filtros percoladores de media y alta tasa</td> <td>Centros poblados*</td> <td>100*</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Si la PTAR ya existe, debe evitarse la implementación de proyectos de desarrollo urbanístico e instituciones educativas y de salud en un retiro mínimo de 200 metros desde la PTAR.</p>	Tecnologías	Con respecto a:	Distancia (metros)	PTAR*	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50*	PTAR con reactor aeróbico aeración difusa	Centros poblados*	75*	PTAR con reactor aeróbico aeración superficial (centros de la)	Centros poblados*	100*	PTAR con reactor anaeróbico	Centros poblados*	200*	PTAR**	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150*	Lagunas anaeróbicas	Centros poblados*	500*	Lagunas facultativas	Centros poblados*	200*	Lagunas avanzadas	Centros poblados*	100*	Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados*	200*	Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados*	100*
Tecnologías	Con respecto a:	Distancia (metros)																																
PTAR*	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50*																																
PTAR con reactor aeróbico aeración difusa	Centros poblados*	75*																																
PTAR con reactor aeróbico aeración superficial (centros de la)	Centros poblados*	100*																																
PTAR con reactor anaeróbico	Centros poblados*	200*																																
PTAR**	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150*																																
Lagunas anaeróbicas	Centros poblados*	500*																																
Lagunas facultativas	Centros poblados*	200*																																
Lagunas avanzadas	Centros poblados*	100*																																
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados*	200*																																
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados*	100*																																
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT																																		
COMPONENTES POT	<p>La determinante ambiental sobre Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) debe incorporarse de forma obligatoria en los siguientes componentes del POT o EOT:</p> <p>Componente general: Incluir las PTAR como infraestructura esencial del sistema de saneamiento básico, dentro de la estructura funcional y de servicios del territorio, conforme al artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Componente urbano y rural: Delimitar expresamente su localización y uso del suelo, diferenciando entre plantas municipales, zonales o asociadas a proyectos específicos (vivienda, industria, curtiembres, plantas de beneficio animal, etc.). El POT debe prever estas soluciones descentralizadas especialmente en zonas rurales y de expansión.</p> <p>Clasificación del suelo: Las franjas de aislamiento sanitario de las PTAR deben ser tratadas como suelo de protección, según el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, por su función de mitigación de impactos, prevención de riesgos y separación de usos incompatibles.</p> <p>Normas urbanísticas: Establecer un retiro mínimo obligatorio de 200 metros respecto a zonas residenciales, institucionales o recreativas. En contextos urbanos o rurales consolidados donde esta distancia no sea viable, podrá admitirse una reducción del retiro, siempre que un Estudio de Impacto Ambiental o documento técnico equivalente demuestre la no afectación significativa a la salud humana y al ambiente, y se garantice un sistema eficaz de mitigación.</p> <p>Zonificación: Representar cartográficamente el área de implantación y su franja de aislamiento, incorporándola como parte del sistema de servicios públicos y del suelo de protección funcional, diferenciando entre plantas regionales o locales.</p>																																	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>La verificación y seguimiento de la implementación de la PTAR como determinante ambiental se realizará en coordinación con CORPOAMAZONIA. Se establecerán indicadores específicos para evaluar la efectividad de la infraestructura en el saneamiento básico y su armonización con los objetivos del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) o el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de PTAR incorporadas en la zonificación del POT, con franja de aislamiento delimitada. (Este indicador mide la planificación territorial) Eficacia de remoción de carga contaminante de la PTAR (expresada en %). (Este indicador mide el desempeño ambiental directo de la PTAR) Variación en la calidad del agua del cuerpo receptor aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. (Este indicador mide el impacto de la PTAR en el Medio Natural) % de PTAR que cumplen con los parámetros de vertimiento establecidos en la legislación ambiental (Decreto 1076 de 2015). (Este indicador mide el cumplimiento normativo) Número de quejas ambientales relacionadas con ubicación o funcionamiento de PTAR atendidas. (Este indicador mide la gestión de conflictos sociales y ambientales) Número de conceptos técnicos/encuestas ambientales expedidas que verifican el cumplimiento de esta determinante. (Este indicador mide la efectividad de la coordinación con Corporación) 																																	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Código: MT-05-01.
	Departamento: Putumayo.
	Municipio: Mocoa.
	Clase suelo: Rural y Urbano.
	EJE TEMÁTICO Medio Transformado.
CATEGORÍA Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
SUBCATEGORÍA Equipamientos para el manejo de residuos y vertimientos	
NOMBRE - ZONA ESPECÍFICA Lineamientos para la localización de la Planta de Beneficio Animal (PBA)	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la operación de la Planta de Beneficio Animal, con el fin de reducir los riesgos por condiciones de insalubridad y los impactos ambientales asociados al sacrificio de animales.</p> <p>Retiros de Equipamientos de Alto Impacto Ambiental: Se entiende por equipamientos de alto impacto ambiental aquellos que, por su naturaleza, generan impactos en las condiciones ambientales del municipio. Las Plantas de Beneficio Animal se incluyen en esta categoría.</p> <p>Vertimientos: Se deben gestionar los vertimientos de aguas residuales generadas por el proceso de sacrificio y limpieza, los cuales deben cumplir con los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 y contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por CORPOAMAZONIA.</p> <p>Manejo de residuos: La planta genera residuos orgánicos, patológicos, tóxicos, subproductos de sacrificio y residuos sólidos convencionales que deben ser gestionados de acuerdo con la normativa específica. Se debe contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGRS) y un Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares (PGRASA).</p>
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 89 de 1993: Creación del SINA y de las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPOAMAZONIA).</p> <p>Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y se dictan otras disposiciones en materia de Ordenamiento Territorial. Artículo 8, numeral 5.</p> <p>Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Artículo 42.</p> <p>Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Cumpla toda la normativa ambiental. Es fundamental revisar los flujos II (aguas), V (residuos sólidos), y la parte 2, ítem 2, capítulo 3 (licencias ambientales).</p> <p>Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio): Normas sobre usos del suelo y localización de equipamientos.</p> <p>Decreto 1500 de 2007 (y sus modificaciones): Regula la inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y sus derivados para el consumo humano, y establece los requisitos sanitarios para las plantas de beneficio.</p> <p>Resolución 240 de 2013: Establece los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina.</p> <p>Resolución 0631 de 2015: Establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>Resolución 472 de 2017: Regula la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD). Es importante si la planta realiza obras de infraestructura.</p> <p>PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO POR CONDICIONES DE INSALUBRIDAD: Reducir conflictos asociados a la ocupación en zonas adyacentes a este equipamiento con otros usos, donde se pueden generar riesgos de insalubridad y conflictos por olores ofensivos, vertimientos y disposición de residuos sólidos.</p> <p>NOTA: Cualquier normas, decretos, resoluciones, etc... que modifique o sustituya las anteriores</p>
ACTO ADMINISTRATIVO	3. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. 3.1. Frigorífico del putumayo S.A. Frigomayo: Expediente PE-06-86-001-X-002-066-21. Resoluciones CORPOAMAZONIA: DTP N° 0421 del 28 octubre 2009, DTP N° 014 del 5 de mayo 2015, DTP N° 525 del 25 de junio 2020.
DOCUMENTOS DE SOPORTE	
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
FUNCIÓN EN EL OT	La función de esta determinante es garantizar que la planificación del ordenamiento territorial del municipio incorpore la dimensión ambiental y de salud pública en relación con la Planta de Beneficio Animal. Su objetivo principal es actuar como una norma de superior jerarquía que establece las condiciones y restricciones para la localización, operación y manejo de la PBA, previniendo conflictos de uso del suelo, mitigando riesgos de insalubridad y evitando la contaminación de los recursos hídricos, el suelo y el aire. Esta determinante busca armonizar el desarrollo económico con la protección ambiental, articulando las decisiones del POT con los instrumentos de gestión ambiental de la autoridad competente, CORPOAMAZONIA.
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>El alcance de esta determinante es integral y busca gestionar los impactos ambientales de la PBA de la siguiente manera:</p> <p>Localización y Usos del Suelo: Establece la ubicación de la PBA en suelo rural con uso industrial, prohibiendo su emplazamiento en áreas de especial importancia ecosistémica (rondas hídricas, humedales, etc.) y en zonas de amenaza alta o media por inundaciones o movimientos en masa.</p> <p>Gestión del Recurso Hídrico: Requiere la implementación y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales. Se exige un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por CORPOAMAZONIA y el cumplimiento de los parámetros de vertimientos de la Resolución 0631 de 2015.</p> <p>Gestión de Residuos: Define los lineamientos para el manejo integral de residuos, incluyendo subproductos de sacrificio, residuos orgánicos, patológicos y sólidos convencionales. Es obligatoria la implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGRS) y un Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares (PGRASA) conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Calidad del Aire y Olores Ofensivos: Se deben implementar medidas para la mitigación de olores ofensivos, de acuerdo con la Resolución 1541 de 2013, y para el control de la calidad del aire.</p> <p>Franjas de Aislamiento: Establece la obligación de delimitar y mantener una franja de aislamiento mínima de 500 metros alrededor de la planta, prohibiendo la ocupación residencial u otros usos incompatibles en esta zona.</p>
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ÁREA total	<p>Área Total:</p> <p>Área dentro del municipio de Mocoa</p>
	<p>Aislamiento</p> <p>Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, y POT/EOT municipal: La planta debe estar ubicada en un área del territorio que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) haya designado como compatible con la actividad industrial o de alto impacto. Esto excluye zonas de uso residencial o áreas de protección especial.</p> <p>Decreto 1500 de 2007 y Resolución 240 de 2013: La planta debe estar alejada de cualquier foco de insalubridad o de actividades que puedan afectar la inocuidad del producto. Esto incluye la prohibición de ubicarla en terrenos inundables. La distancia específica es una recomendación y puede variar, pero se toma como referencia para mitigar riesgos.</p> <p>Decreto 1500 de 2007, Normatividad ambiental: La normativa nacional no establece una distancia fija, pero su funcionamiento exige una franja de aislamiento para mitigar impactos como olores ofensivos, ruido y plagas. Se recomienda 500 metros de aislamiento por ser equipamiento de alto impacto.</p> <p>Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y Resolución 1541 de 2012: Se deben gestionar los vertimientos y emisiones atmosféricas (olores ofensivos) de manera que no afecten a las zonas adyacentes. La franja de aislamiento debe ser lo suficientemente amplia para que, en caso de fallas en los sistemas de tratamiento, no se genere un riesgo inminente para la salud humana.</p>
MAPA: Escala; Sistema de referencia	
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
COMPONENTES POT	<p>Esta determinante debe ser incorporada en los siguientes componentes del Plan de Ordenamiento Territorial de Mocoa:</p> <p>Componente General: Declarar la Planta de Beneficio Animal como un equipamiento de alto impacto ambiental y establecer la protección del medio ambiente y la salud pública como principios de ordenamiento.</p> <p>Componente Urbano/Rural: En la zonificación del suelo rural, se deben identificar y clasificar las áreas aptas para la ubicación de la PBA con un uso industrial, especificando las restricciones de ocupación y delimitando las franjas de aislamiento.</p> <p>Componente de Gestión del Riesgo: Incluir un análisis de los riesgos asociados a la PBA, tanto los que amenazan (inundaciones) como los que puede generar (contaminación). Esto justifica la necesidad de medidas de mitigación y la franja de aislamiento.</p>
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Para asegurar el cumplimiento de la determinante, se pueden establecer los siguientes indicadores:</p> <p>Indicador 1: Gestión de vertimientos. Indicador: Porcentaje de cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 en los vertimientos de la PBA. Fórmula: (Número de vertimientos monitoreados que cumplen con la normativa / Número total de vertimientos monitoreados) * 100.</p> <p>Indicador 2: Manejo de residuos sólidos. Indicador: Porcentaje de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGRS) y el PGRASA. Fórmula: (Número de acciones del PGRS y PGRASA implementadas / Número total de acciones planificadas) * 100.</p> <p>Indicador 3: Control de la ocupación en la franja de aislamiento. Indicador: Número de construcciones o usos incompatibles detectados dentro de la franja de aislamiento de la PBA. Fórmula: Censo anual de construcciones legales o usos incompatibles.</p> <p>Indicador 4: Licencias y permisos ambientales vigentes. Indicador: Existencia de licencia ambiental y permisos de vertimiento vigentes para la PBA. Fórmula: (Número de licencias y permisos vigentes / Número total de licencias y permisos requeridos) * 100.</p>

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Código: MT-05-01.
	Departamento: Pulumayo.
	Municipio: Mocoa.
	Clase suelo: Rural y Urbano.
	EJE TEMÁTICO Medio Transformado
CATEGORÍA Equipamientos de Alto Impacto Ambiental	
SUBCATEGORÍA Gestión Ambiental Integral	
NOMBRE - ZONA ESPECÍFICA Lineamientos para la Gestión Ambiental Integral en la Plaza de Mercado	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	Definir las directrices y medidas obligatorias para la gestión de residuos sólidos, el uso eficiente del agua, el manejo de vertimientos, y el control de la calidad del aire y ruido en las instalaciones de la plaza de mercado, con el fin de mitigar los impactos ambientales negativos y promover la sostenibilidad.
MARCO NORMATIVO	<p>Constitución Política de Colombia: art. 79 (Derecho a un ambiente sano) y Art. 80 (Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales).</p> <p>Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se amplía el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Decreto 1713 de 2002: Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Resolución 631 de 2015: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Resolución 1541 de 2013: Por la cual se estableció los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, para olores ofensivos, se adopta el Procedimiento para el Establecimiento de Medidas de Control de Olores Ofensivos y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Resolución 627 de 2006: Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.</p> <p>Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) municipal.</p>
ACTO ADMINISTRATIVO	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	<p>Cartilla 6 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Orientaciones para la definición y actualización de determinantes ambientales).</p> <p>Leyes, decretos y resoluciones que regulan la gestión de residuos sólidos (Decreto 1713 de 2002), vertimientos (Resolución 631 de 2015), olores (Resolución 1541 de 2013) y ruido (Resolución 627 de 2006).</p> <p>Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Mocoa.</p> <p>Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Mocoa.</p> <p>Estudios técnicos y de caracterización de residuos de la Plaza de Mercado, si están disponibles.</p>
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
FUNCION EN EL OT	<p>La función de esta determinante ambiental en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) o Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es la de garantizar que la operación y el desarrollo de la plaza de mercado se realicen de manera sostenible y con el mínimo impacto ambiental. Específicamente, este determinante se incorpora en el EOT para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categorizar el equipamiento: Definir la plaza de mercado como un "equipamiento de alto impacto ambiental" dentro del EOT, lo que obliga a la implementación de planes de manejo ambiental y a cumplir con una normativa específica. - Establecer normas urbanísticas: Definir normas claras sobre la localización, los aislamientos y los retiros que debe tener la plaza de mercado con respecto a otros usos del suelo, como las zonas residenciales, para mitigar impactos de olores, ruido y tráfico. - Articular con la planificación de servicios públicos: Asegurar que los programas de gestión de residuos sólidos (PGIRS) y de manejo de vertimientos (PSMV) de la plaza de mercado estén alineados e incorporados dentro de los planes municipales de servicios públicos. - En resumen, el determinante sirve como un instrumento de planificación para integrar la dimensión ambiental en el uso del suelo, previniendo y mitigando los impactos negativos que una
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>El alcance del manejo ambiental para la Plaza de Mercado de Mocoa se centra en la gestión integral de sus operaciones para mitigar los impactos negativos sobre el entorno. Este manejo incluye los siguientes componentes:</p> <p>Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Obligatoriedad de un Plan de Gestión de Residuos Sólidos interno para la plaza. Implementación de un sistema de separación en la fuente (orgánicos, reciclables y ordinarios) para todos los comerciantes. Establecimiento de puntos de acopio centralizados, limpios y con las condiciones sanitarias adecuadas. Implementación de un programa de aprovechamiento de residuos orgánicos mediante compostaje o biodigestores.</p> <p>Gestión del Recurso Hídrico: Obligatoriedad de un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (AUEA). Prohibición del vertimiento de aguas con alto contenido de grasas y otros contaminantes sin un pretratamiento. Instalación de trampas de grasa en zonas de manipulación de alimentos.</p> <p>Control de Olores, Ruido y Paisajismo: Diseño e implementación de sistemas de ventilación adecuados y programas de limpieza rigurosos para controlar los olores. Establecimiento de horarios de carga y descarga que minimizan la contaminación auditiva en el entorno. Incorporación de zonas verdes y arborización dentro y en los alrededores de la plaza para mejorar el paisajismo y la calidad del aire.</p> <p>Aporte de la determinante frente al cambio climático Mitigación: La gestión de residuos orgánicos a través del compostaje o biodigestión reduce significativamente las emisiones de metano (CH₄), un gas de efecto invernadero 25 veces más potente que el CO₂. Adaptación: El uso eficiente del agua y el adecuado manejo de vertimientos contribuyen a la resiliencia hídrica del municipio, especialmente frente a la variabilidad climática. Las zonas verdes ayudan a mitigar el efecto de isla de calor.</p>
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ÁREA total	
MAPA: Escala; Sistema de referencia	
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
COMPONENTES POT	<p>Componente General: Se incluye la Plaza de Mercado como un equipamiento de alto impacto que requiere la aplicación de un Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Componente Urbano: Definir las normas urbanísticas para la localización, los aislamientos y retiros mínimos del equipamiento respecto a otros usos de suelo sensibles (ej. residencial, educativo).</p> <p>Componente de Gestión: Articular y armonizar los planes y programas de gestión ambiental de la plaza (PGIRS y PSMV) con los programas de servicios públicos y la infraestructura de saneamiento del municipio.</p>
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Porcentaje de residuos sólidos orgánicos aprovechados mensualmente.</p> <p>Consumo de agua por metro cuadrado o por comerciante.</p> <p>Número de quejas ambientales por olores y ruido.</p> <p>Porcentaje de comerciantes y personal con capacitación en gestión ambiental.</p>

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
	Código: MT-05-01.
	Departamento: Putumayo.
	Municipio: Mocoa.
	Clase suelo: Rural y Urbano.
EJE TEMÁTICO	Medio Transformado.
CATEGORÍA	Infraestructura Sanitaria y Equipamientos de Alto Impacto Ambiental.
SUBCATEGORÍA	Equipamientos de alto impacto ambiental.
NOMBRE - ZONA ESPECÍFICA	Coso Municipal y Centro de Zoonosis.
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	<p>Coso Municipal y Centro de Zoonosis: Infraestructura destinada al albergue temporal de animales domésticos o mascotas que deambulan por espacios públicos o predios ajenos sin un propietario o tenedor conocido, o que requieran atención o custodia temporal por su condición física o situación de riesgo.</p> <p>Se consideran equipamientos de alto impacto por sus posibles implicaciones en la salud pública, suelos y cuerpos de agua.</p>
MARCO NORMATIVO	<p>Ley 9 de 1979: Establece las normas sanitarias generales en Colombia. Su alcance es amplio y regula aspectos relacionados con la salud pública, incluyendo la disposición de desechos, el control de vectores y las condiciones sanitarias de las edificaciones y espacios públicos.</p> <p>Ley 89 de 1993: Crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Su alcance se centra en la gestión y protección del medio ambiente y los recursos naturales. Define las competencias de las autoridades ambientales y establecer los instrumentos de control y regulación, como la evaluación de impacto ambiental.</p> <p>Ley 388 de 1997: Regula el ordenamiento territorial en Colombia. Su alcance principal es definir los principios y herramientas para la planificación del desarrollo físico del territorio. Los artículos relevantes en este caso son el Art. 10, que definen la estructura funcional y de servicios del territorio, y el Art. 35, que clasifica los suelos y permite delimitar áreas de protección por sus valores ambientales o por la necesidad de mitigar riesgos.</p> <p>Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia): Establece el marco normativo para la convivencia ciudadana. El artículo 119, en particular, obliga a los municipios a contar con un lugar seguro, como un coso municipal o centro de zoonosis, para el manejo de animales domésticos o mascotas en condición de abandono o riesgo.</p>
ACTO ADMINISTRATIVO	<p>Acto de adopción de la Determinante Ambiental: La determinante ambiental debe ser adoptada por la autoridad ambiental competente (Ej. CORPONARIÑO, Corpoamazonia) mediante un acto administrativo o resolución.</p> <p>Acto de incorporación al POT: La entidad territorial debe incorporar esta determinante ambiental en su Plan de Ordenamiento Territorial (POT) a través de un acuerdo municipal, respetando el contenido y alcance de la resolución de la autoridad ambiental.</p>
DOCUMENTOS DE SOPORTE	<p>Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o documento técnico equivalente.</p> <p>Plan de Manejo Ambiental (PMA).</p> <p>Diseño de ingeniería de detalle.</p>
3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
FUNCIÓN EN EL OT	<p>Función principal: Actuar como norma de jerarquía superior en el ordenamiento del territorio, garantizando la sostenibilidad ambiental y la salud pública en la planificación y desarrollo de infraestructura para el manejo de animales.</p> <p>Uso del suelo: Condicionar la localización y el uso del suelo para el Coso Municipal y el Centro de Zoonosis.</p> <p>Delimitación: Delimitar las zonas donde se permite esta infraestructura y establecer áreas de retro o protección para mitigar sus posibles impactos.</p>
ALCANCE PARA EL MANEJO	<p>Localización y zonificación: Se orienta al municipio en la localización de estas infraestructuras, exigiéndoles ubicarlas en áreas compatibles con el uso del suelo, lejos de zonas residenciales, institucionales o recreativas.</p> <p>Franjas de aislamiento: Exija establecer franjas de aislamiento sanitario o áreas de retro obligatorias alrededor de la infraestructura. Estas franjas adquieren la categoría de suelo de protección, según el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Mitigación de riesgos: Garantizar la prevención de riesgos sanitarios, la reducción de externalidades negativas (obres, proliferación de vectores) y la separación de usos del suelo incompatibles.</p> <p>Gestión ambiental: La construcción y operación del coso o centro de zoonosis deben contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para asegurar la gestión adecuada de residuos, olores, ruido y aguas residuales.</p>
4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ÁREA total	
MAPA: Escala; Sistema de referencia	
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
COMPONENTES POT	<p>Componente general: Se debe incluir el Coso Municipal y el Centro de Zoonosis como parte del sistema de saneamiento básico dentro de la estructura funcional y de servicios del territorio, tal como lo establece la Ley 388 de 1997.</p> <p>Componente urbano y rural: Se debe delimitar de manera explícita la localización de estas infraestructuras y sus franjas de aislamiento, definiendo claramente las normas urbanísticas aplicables.</p>
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Indicadores de cumplimiento:</p> <p>Cumplimiento de retiros: Porcentaje de centros de zoonosis y cosas que cumplen con la distancia de retro mínima obligatoria o que cuentan con justificación técnica para una distancia menor.</p> <p>Zonificación: Número de equipamientos y sus franjas de aislamiento que han sido efectivamente incorporadas en la cartografía del POT.</p> <p>Gestión ambiental: Porcentaje de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Control y monitoreo: Número de quejas ambientales y resultados del monitoreo de olores y ruido en la zona de influencia.</p>